BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

1ª SECCION



Buenos Aires, lunes 11 de mayo de 1970

NUMERO **21.926**

AÑO LXXVIII

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: **Avda. Santa Fe 1659**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.033.965

José Daniel Taladriz

DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL: T. E. 41-5643 y 41-4980

DIVISION BOLETIN OFICIAL: T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES: T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA: T. E. 41-6104

FACTURACION: T. E. 41-3344

LEGISLACION: T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS Y VENTA DE EJEMPLARES: T. E. 42-1011

EXPEDICION: T. E. 87-2830

$ 0.20 EL EJEMPLAR

Ley 18 188 m$n. 20.-

CONCESION Nº

SUMARIO

EDICION DEL DIA 11 DE MAYO DE 1970 (72 páginas)

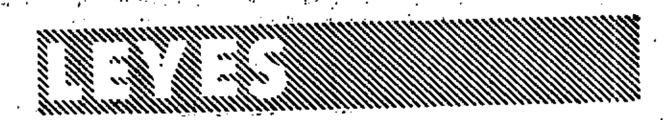
FOTOCOPIAS CERTIFICADAS

Las solicitudes de fotocopias certificadas de publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial de la República Argentina pueden presentarse en Santa Fe 1659. Las mismas serán satisfechas en el término de 24 horas, siendo la tarifa de 1,50 pesos Ley 18.188.

LA DIRECCION NACIONAL







EXPROPIACION

Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación diversos inmuebles.

Buenos Aires, 24 de abril de 1970.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

EL Ministerio del Interior tiene el honor de elevar a consideración de V. E. el adjunto proyecto rectificatorio de la Ley 17.525, por el que se declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación la finca de la calle Mendoza número 2263, de la Capital Federal, con destino al asiento de la Comisaría 33ª de la Policía Federal.

El dictado de dicha disposición es necesario dado que en la misma se operó el vencimiento del plazo que determina el artículo 29 de la Ley 13.264 para la iniciación del correspondiente juicio de expropiación.

En virtud de subsistir la necesidad de adquirir dicho inmueble por parte de la Policía Federal y atento los dictámenes producidos por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la ex Secretaría de Estado de Gobierno y la Procuración del Tesoro de la Nación, se hace necesaria la ratificación de la mencionada ley.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Francisco A. Imaz.

LEY Nº 18.664

Bs. As., 24|4|1970

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Ratifícase la Ley número 17.525, por la que se declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble de la calle Mendoza número 2263, de la Capital Federal, con destino al asiento de la Comisaría 33ª de la Policía Federal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Francisco A. Imaz.

Buenos Aires, 29 de abril de 1970

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la calle Uruguay Nº 428|52 y 454|78 de esta Capital Federal.

Los referidos bienes de propiedad privada son ocupados en locación, en su mayor parte, por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

La proximidad de dichas fincas con el Palacio de Tribunales y demás edificios donde funcionan Juzgados Nacionales, así como también con la Sede Central de la Comuna y de los Secretarios del Departamento Ejecutivo, hace que esa ubicación sea ideal para el funcionamiento de la repartición que ocupa actualmente el expresado predio.

Cabe agregar, que dada la tendencia actual de la legislación en materia de locaciones en relación a los locatarios con bienes suficientes —situación en que se encuentra la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires—, hace aconsejable la adquisición que se proyecta, ante la posibilidad de una acción de desalojo y, por ende, la pérdida de un edificio con las características de funcionalidad señaladas.

Por último, con la expropiación que se propicia se posibilitará en un futuro, al producirse el desalojo de los locatarios particulares la ampliación de las oficinas de la mencionada Dirección, solucionando de tal forma los problemas que significan la falta de comodidades para el desempeño de sus funciones y la imposibilidad material en su concreción por otros medios, en la zona indicada.

Por lo expuesto, este Ministerio se permite solicitar el dictado de la norma legal proyectada.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Francisco A. Imaz.

LEY Nº 18.667

Bs. As., 29|4|1970

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la calle Uruguay Nº 428|52 y 454|78 de la Capital Federal.

Art. 2º — Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires para iniciar los juicios de expropiación con relación a las fincas citadas en el artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Francisco A. Imaz.

INMUEBLES

Transfiérese un terreno a la Secretaría de Obras Públicas y Transporte.

Buenos Aires, 29 de abril de 1970.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por la que la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Transporte propone ceder una superficie de terreno ganada al río de la Plata, ubicada en la isla Demarchi, en el sector denominado dársena al Este. Este predio no presta ninguna utilidad en los servicios a cargo de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, en cuya jurisdicción se encuentra y, en cambio, exige una permanente atención para mantenerlo en condiciones de conservación adecuada.

Existen organismos en el orden nacional y municipal que requieren, para cumplir sus funciones específicas, contar con fracciones de terreno en el puerto de Buenos Aires o bien para realizar la apertura de nuevas calles o mejorar y ampliar la Avenida Costanera Sur.

Por ello, se propone la cesión de trescientos seis mil quinientos veintisiete metros cuadrados con siete decímetros cuadrados (306.527,07 m2.) e instalaciones a la Administración General de Puertos, con la que se satisfarían reiteradas demandas de espacios libres para la explotación portuaria. Y por el mismo acto, se transfiere a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires una superficie de ochenta mil cuatrocientos veintiséis metros cuadrados con sesenta y un decímetros cuadrados (80.426,61 m2.), para afectarla a la habilitación de nuevas calles y ensanche de la avenida arriba mencionada.

Ambas cesiones se demarcan en los planos números 3511 - R. P. 1 y 3519 - R. P. 1, que se anexan, respectivamente, formulándose en el proyecto de ley, la correlativa descripción de ubicación, medidas, etc.

Parte del predio citado en último término fue transferido mediante Decreto Nº 6.363|58, que en copia se agrega, a la Universidad de Buenos Aires, con el objeto de ser destinado a campo experimental de la Facultad de Ingeniería. A requerimiento de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, la mencionada casa de estudios manifiesta que el mismo no tiene aplicación, motivo por el que se accede a su devolución.

En consecuencia, procede al mismo tiempo dejar sin efecto los términos del mencionado decreto.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Luis M. Gotelli.
José M. Dagnino Pastore.
Francisco A. Imaz.
Armando S. Ressia.
Luis B. Mey.

LEY Nº 18.668

Bs. As., 29|4|1970

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Desaféctase de la Universidad de Buenos Aires el terreno de una superficie aproximada de veinticuatro mil ochocientos metros cuadrados (24.800 m2.) ubicado en la isla Demarchi, en el sector denominado dársena al Este que fuera cedido mediante Decreto Nº 6.363|58.

Art. 2º — Transfiérese, en uso a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Transporte, con destino a la Administración General de Puertos, el terreno con las instalaciones existentes en él, ubicado en la isla Demarchi, en el sector denominado dársena al Este, comprendido en el polígono A' — B' — C' — D — E — F — G — H — J — P' — O — T — U — V — W — X — Y — Z — A', según se demarca en el plano Nº 3511 — R. P. 1 que forma parte de la presente ley, con una superficie de trescientos seis mil quinientos veintisiete metros cuadrados con siete decímetros cuadrados (306.527,07 m2.) para afectarla a la explotación portuaria.

Art. 3º — Transfiérese, sin cargo y con carácter definitivo, a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, el terreno existente en la isla Demarchi, en el sector denominado dársena al Este, comprendido en el polígono a — b — c — d — e — f — A — B — P — P' — R — R' — g — J — H — G — F — E — D — h — i — j — Z — Y — X — W — V — U — m' — n — p — q — r — t — S' — S — v — O — N — M — k — l — a, según se demarca en el plano Nº 3519 — R. P. 1, que forma parte de la presente ley, con una superficie de ochenta mil cuatrocientos veintiséis metros cuadrados con sesenta y un decímetros cuadrados (80.426,61 m2.) para afectarla a la apertura de calles y ensanche de la Avenida Costanera Sur.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Luis M. Gotelli.

TITULOS HONORIFICOS

Condecoraciones extranjeras.

Buenos Aires, 14 de abril de 1970.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de Ley por el cual se autoriza a los ciudadanos argentinos que se citan a continuación, a aceptar y usar las condecoraciones que en cada caso se mencionan:

A D. Enrique F. Lupiz de la Orden al Mérito por Servicios Distinguidos en el grado de Gran Oficial que le fue conferida por el Gobierno del Perú.

A D. Héctor Gustavo Saravia de la Orden al Mérito de la República Italiana en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de la República Italiana y de la Orden al Mérito Civil en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de España.

A D. Javier Fernández de la Orden al Mérito por Servicios Distinguidos en el grado de Oficial y de la Orden del Sol en el grado de Caballero que le fueron conferidas por el Gobierno del Perú.

A D. Alberto Martínez Casas de la Orden de la Estrella Polar en el grado de Oficial que le fue conferida por el Gobierno de Suecia.

A D. Luis María Gotelli de la Orden al Mérito de la República Italiana en el grado de Gran Cruz que le fue conferida por el Gobierno de la República Italiana.

A D. Edgardo A. Ferrari Costa de la Orden de la Estrella de la Solidaridad Italiana en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de la República Italiana.

A Da. Carmen de Ezeiza del Lazo de Dama de la Orden de Isabel la Católica que le fue conferida por el Gobierno de España.

Teniendo en cuenta el artículo 8º de la Ley Nº 346, corresponde conceder la autorización solicitada, por acto legislativo.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Juan B. Martín

LEY Nº 18.657

Bs. As., 14|4|1970

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Autorízase a los ciudadanos argentinos que se citan a continuación, a aceptar y usar las condecoraciones que en cada caso se mencionan:

A D. Enrique F. Lupiz de la Orden al Mérito por Servicios Distinguidos en el grado de Gran Oficial que le fue conferida por el Gobierno del Perú.

A D. Héctor Gustavo Saravia de la Orden al Mérito de la República Italiana en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de la República Italiana y de la Orden al Mérito Civil en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de España.

A D. Javier Fernández de la Orden al Mérito por Servicios Distinguidos en el grado de Oficial y de la Orden del Sol en el grado de Caballero que le fueron conferidas por el Gobierno del Perú.

A D. Alberto Martínez Casas de la Orden de la Estrella Polar en el grado de Oficial que le fue conferida por el Gobierno de Suecia.

A D. Luis María Gotelli de la Orden al Mérito de la República Italiana en el grado de Gran Cruz que le fue conferida por el Gobierno de la República Italiana.

A D. Edgardo A. Ferrari Costa de la Orden de la Estrella de la Solidaridad Italiana en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de la República Italiana.

A Da. Carmen de Ezeiza del Lazo de Dama de la Orden de Isabel la Católica que le fue conferida por el Gobierno de España.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA
Juan B. Martín

Buenos Aires, 14 de abril de 1970.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el agrado de dirigirme a V. E., a fin de elevar el adjunto proyecto de ley por el cual se autoriza al personal militar que se menciona a continuación, para aceptar y usar las condecoraciones que le otorgarán los países que en cada caso se les especifican:

—Coronel de Infantería Don Roberto Osvaldo Ferrer; condecoración otorgada por S. E. el señor Ministro de Ejército de la República Federativa del Brasil con fecha 22 de octubre de 1969; expediente U29 4761|59 (EMGE - Cdo. J. Ej);

—Coronel de Caballería Don Juan Carlos Mendiota; condecoración otorgada por el Gobierno de la República del Paraguay con fecha 18 de noviembre de 1969; expediente ZZO 4761|11 (EMGE - Cdo. J. Ej);

—Teniente Coronel de Infantería Don Osvaldo Jorge García; condecoración otorgada por el Gobierno de la República del Paraguay con fecha 18 de noviembre de 1969; expediente ZZO 4761|10 (EMGE Cdo J Ej);

—Teniente Coronel de Artillería Don Francisco Omar Basaldua; condecoración otorgada por el Gobierno de la República Federativa del Brasil con fecha 18 de abril de 1969; expediente U10 4761|12 (EMGE - Cdo J Ej);

—Mayor de Infantería Don Leonidas Juan Francisco Montaña; condecoración otorgada por el Gobierno de la República de Colombia con fecha 19 de febrero de 1962; expediente ZZ9 5761|63 (EMGE - Cdo J Ej);

—Mayor de Infantería Don Alberto Ramón Schollaert, condecoraciones otorgadas por el Ejército de España y por SE el señor Comandante en Jefe del Ejército de Chile respectivamente con fechas 17 de diciembre ambas; expediente 11O 4018|1 (EMGE - Cdo J Ej).

En atención a lo peticionado por los causantes y en mérito a lo dispuesto por la ley Nº 346, corresponde acordar las autorizaciones solicitadas.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José R. Cáceres Monié.
Alejandro A. Lanusse.

LEY Nº 18.659

Bs. As., 14|4|1970

EN uso de las atribuciones legislativas que le confiere el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º. — Autorízase al personal militar que se menciona a continuación para aceptar y usar las condecoraciones que se les detallan:

—Coronel de Infantería Don Roberto Osvaldo Ferrer; condecoración "Medalla de Pacificador" otorgada por SE el señor Ministro de Ejército de la República Federativa del Brasil;

—Coronel de Caballería Don Juan Carlos Mendieta; condecoración "Orden Nacional del Mérito en el Grado de Comendador" otorgada por el Gobierno de la República del Paraguay;

—Teniente Coronel de Infantería Don Osvaldo Jorge García condecoración "Orden Nacional del Mérito en el Grado de Comendador" otorgada por el Gobierno de la República del Paraguay;

—Teniente Coronel de Artillería Don Francisco Omar Fasoldua: condecoración "Medalla de Pacificador" otorgada por el Gobierno de la República Federativa del Brasil;

—Mayor de Infantería Don Leonidas Juan Francisco Montaña; condecoración "Francisco De Caldas" otorgada por el Gobierno de la República de Colombia.

—Mayor de Infantería Don Alberto Ramón Schollaert; condecoraciones "Cruz de la Orden del Mérito Militar y Medalla Minerva" otorgadas por el Ejército de España y por SE el señor Comandante en Jefe del Ejército de Chile respectivamente.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José R. Cáceres Monie.




Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Prioridad de Equipamiento.

Acuérdase a una firma para ampliar la capacidad de producción de cueros curtidos.

DECRETO
Nº 1.836
Bs. As., 24|4|70

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 301.311|69 en el que la firma C.I.D.E.C., Compañía Industrial del Cuero S. A., solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 5.339|63 y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma C.I.D.E.C., Compañía Industrial del Cuero S. A., con domicilio legal y planta industrial en la Avenida Gobernador Vergara número 1850, Morón, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, prioridad de equipamiento hasta doscientos cincuenta y cuatro mil ciento treinta y seis dólares estadounidenses (u$s. 254.136), equivalentes a ochocientos cincuenta y siete mil novecientos setenta y seis pesos ($ 857.976), valor F.O.B. puerto de embarque para la importación de maquinaria nueva destinada a ampliar la capacidad de producción de cueros curtidos, en la planta de su propiedad.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339|63.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de este Decreto la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Promoción.

Acuérdanse beneficios a una firma para ampliar la producción de tejidos de fibras sintéticas.

DECRETO
Nº 1.825
Bs. As., 24|4|70

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 137.821|69, en el que la firma "Cualicrón, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 3.113|64 y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Cualicrón, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", con domicilio legal y planta industrial en la Avenida Hipólito Yrigoyen número 755|65, Puerto Madryn, Departamento de Biedma, Provincia de Chubut, comprendida en los términos del Decreto número 3.113|64 otorgándosele los beneficios establecidos en los incisos a), c) y e), apartado 1, artículo 7º del citado decreto con referencia a la ampliación de su planta de producción de tejidos de fibras sintéticas, que de una capacidad de producción de doscientos setenta y seis mil cuatrocientos (276.400) kilos anuales de tejidos de fibras sintéticas se elevará a cuatrocientos noventa y cuatro mil novecientos (494.900) kilos anuales.

Los beneficios del inciso a) se otorgan con las limitaciones contenidas en el párrafo cuatro del mencionado inciso, en base a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto número 8.374|68.

Art. 2º — Acuérdase a la firma "Cualicrón, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", prioridad de equipamiento hasta cuatrocientos setenta y siete mil noventa y cuatro dólares estadounidenses (u$s. 477.094), equivalentes a un millón seiscientos sesenta y nueve mil ochocientos veintinueve pesos ($ 1.669.829) valor F.A.C. Puerto de Embarque, para la importación de maquinaria y equipos nuevos, con destino a la ampliación de la planta a que se refiere el artículo anterior.

Dicho equipamiento se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339|63.

Art. 3º — La firma beneficiaria de la presente autorización en un plazo de ciento ochenta (180) días deberá acreditar ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —dirección Nacional de Industria— haber suscripto e integrado un aumento de capital de dos millones de pesos ($ 2.000.000.—). El incumplimiento a dicho requisito hará caducar de pleno derecho los beneficios que se otorgan por esta norma legal.

Art. 4º — El pago de los bienes a importar a que se refiere el artículo 2º se regirá por las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 5º — La firma "Cualicrón, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— dentro de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de este decreto, la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 6º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio Interior y de Hacienda.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.
Luis B. Mey.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Promoción.

Acuérdanse beneficios a una firma para importar una máquina destinada a su establecimiento metalúrgico.

DECRETO
Nº 1.834
Bs. As., 24|4|70

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 60.329|69 en el que la firma "Becatex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756|68, para la importación de una máquina con destino al establecimiento metalúrgico de su propiedad y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Becatex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal y planta industrial en la calle Carlos Antonio Lopez número 4150|54, Capital Federal, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756|68, para la importación del bien de capital cuya descripción y precio figuran en el anexo que forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — La importación del bien a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756|68, y su ampliatorio número 662|69.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha del presente decreto deberá despachar a plaza en un término de cuatro (4) meses el bien a importar y en un plazo de dos (2) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlo y ponerlo en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.

ANEXO AL DECRETO NUMERO 1.834

NOMINA DEL BIEN Y VALOR F.O.B.
PUERTO DE EMBARQUE DEL MISMO

	u$s.	$
1 (Una) alesadora-fresadora Universal horizontal, marca "To...", modelo W H 80, diámetro del husillo 80 mm, con equipo eléctrico incluyendo motores, completa con los elementos necesarios para su normal funcionamiento	23.500	82.250.—

Son: Veintitrés mil quinientos dólares estadounidenses, equivalentes a ochenta y dos mil doscientos cincuenta pesos.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Promoción.

Sustitúyese parte de la maquinaria autorizada a importar a una firma.

DECRETO
Nº 8.577
Bs. As., 31/4/70

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 130.731/68 en el que la firma "Felner" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria solicita sustituir parte de la maquinaria autorizada a importar por el Decreto número 3.885/69 de fecha 17 de julio de 1969 al amparo del Decreto número 1.756/68, y

CONSIDERANDO:

Que parte de la maquinaria a importar por Decreto número 3.885/69 no puede ser provista en los plazos convenidos por el proveedor;

Que ello significa demorar la puesta en marcha de la totalidad del plantel de maquinaria dentro de los plazos previstos por la empresa;

Que en consecuencia, la interesada solicitó el reemplazo del bien originariamente autorizado, por otro de procedencia distinta.

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el anexo al Decreto número 3.885 de fecha 17 de julio de 1969 por el siguiente detalle:

		u$s.	m$n.
1	(Un) Telar circular Jacquard, modelo Urit 004 Galga 18, diámetro 762 mm (30"), 36 sistemas equipado con 28 listadores de cuatro colores, completo con los accesorios correspondientes para su normal funcionamiento	29.136	10.197.600
2	(Dos) Telares circulares Jacquard, modelo Aroundal 333, Galga 18, diámetro 787 mm (31"), 24 alimentadores para dos, tres o cuatro colores, completa con todos los accesorios correspondientes para su normal funcionamiento	53.962	18.886.700
1	(Una) Máquina circular Jacquard, modelo T JI 12, Galga 14, 25, diámetro 762 mm (30"), de 12 alimentadores, para producir paño para pullovers, completa con los accesorios correspondientes para su normal funcionamiento	19.743	6.910.050
		102.841	35.994.350

Son: Ciento dos mil ochocientos cuarenta y un dólares estadounidenses, equivalentes a treinta y cinco millones novecientos noventa y cuatro mil trescientos cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.

Secretaría de Hacienda

LEY DE CONTABILIDAD

Régimen jurisdiccional en la Secretaría de Hacienda.

DECRETO
Nº 613
Bs. As., 6/2/70

VISTO el Decreto Nº 9.106/67 que fija el régimen jurisdiccional del artículo 58 de la Ley de Contabilidad. Decreto-Ley Nº 23.354/56, para la Secretaría de Estado de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a la estructuración vigente de la precitada Secretaría se impone la actualización del referido régimen en lo que hace a las autoridades que tramitarán las contrataciones con el objeto de facilitar su procesamiento.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 9.106/67.

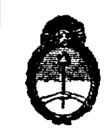
Art. 2º — Toda compraventa, como así también toda convención sobre trabajos, suministros de especies, locaciones, arrendamientos, servicios y en general cualquier acuerdo que signifique una salida o entrada de fondos que no esté reglada legalmente en forma especial, que se realice en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Hacienda, será autorizada y aprobada hasta los límites de los importes consignados, por las autoridades que a continuación se indican:

AUTORIZACION	APROBACION
CONTRATACIONES DIRECTAS — ARTICULO 56 — PUNTO 3º	
Hasta quinientos pesos ($ 500.—)	
Fiscalizador en Compras y Licitaciones del Departamento de Química.	Fiscalizador en Compras y Licitaciones del Departamento de Química.
Hasta un mil pesos ($ 1.000.—)	
Jefe División Compras y Suministros de la Dirección General de Administración.	Jefe División Compras y Suministros de la Dirección General de Administración.
Fiscalizador de Compras y Licitaciones del Departamento de Química.	Jefe Delegación Administración del Departamento de Química.
Jefe Departamento de Administración de la Casa de Moneda.	Jefe Departamento de Administración de la Casa de Moneda.
Hasta cinco mil pesos ($ 5.000.—)	
Jefe Delegación Administración del Departamento de Química.	Jefe Departamento de Química.
Hasta diez mil pesos ($ 10.000.—)	
Jefe Departamento Despacho de la Dirección General de Administración.	Jefe Departamento Despacho de la Dirección General de Administración.
Hasta cien mil pesos ($ 100.000.—)	
Jefe Departamento de Química.	Jefe Departamento de Química.
Director General de Administración.	Director General de Administración.
Hasta doscientos mil pesos ($ 200.000.—)	
Director General de la Casa de Moneda de la Nación.	Director General de la Casa de Moneda de la Nación.
Subsecretario de Administración Fiscal.	Subsecretario de Administración Fiscal.
Hasta un millón de pesos ($ 1.000.000.—)	
Subsecretario de Administración Fiscal.	Secretario de Hacienda.
Más de un millón de pesos ($ 1.000.000.—)	
Secretario de Hacienda.	Poder Ejecutivo.
LICITACION PRIVADA — ARTICULO 56 — PUNTO 1º	
Hasta dos mil pesos ($ 2.000.—)	
Fiscalizador en Compras y Licitaciones del Departamento de Química.	Fiscalizador en Compras y Licitaciones del Departamento de Química.
Jefe División Compras y Suministros de la Dirección General de Administración.	Jefe División Compras y Suministros de la Dirección General de Administración.
Hasta cinco mil pesos ($ 5.000.—)	
Jefe Departamento Despacho de la Dirección General de Administración.	Jefe Departamento Despacho de la Dirección General de Administración.
Fiscalizador en Compras y Licitaciones del Departamento de Química.	Jefe Delegación Administración del Departamento de Química.
Jefe Departamento de Administración de la Casa de Moneda de la Nación.	Jefe Departamento de Administración de la Casa de Moneda de la Nación.
Hasta veinte mil pesos ($ 20.000.—)	
Jefe Departamento de Química.	Jefe Departamento de Química.
Director General de la Casa de Moneda de la Nación.	Director General de la Casa de Moneda de la Nación.
Director General de Administración.	Director General de Administración.
LICITACION PUBLICA — ARTICULO 55	
Hasta cien mil pesos ($ 100.000.—)	
Jefe Departamento de Química.	Jefe Departamento de Química.
Director General de Administración.	Director General de Administración.
Hasta doscientos mil pesos ($ 200.000.—)	
Subsecretario de Administración Fiscal.	Subsecretario de Administración Fiscal.
Hasta quinientos mil pesos ($ 500.000.—)	
Director General de la Casa de Moneda de la Nación.	Director General de la Casa de Moneda de la Nación.
Hasta un millón de pesos ($ 1.000.000.—)	
Subsecretario de Administración Fiscal.	Secretario de Hacienda.
Más de un millón de pesos ($ 1.000.000.—)	
Secretario de Hacienda.	Poder Ejecutivo
REMATES PUBLICOS	
Hasta cien mil pesos ($ 100.000.—)	
Jefe Departamento de Química.	Jefe Departamento de Química.
Director General de Administración.	Director General de Administración.
Hasta doscientos mil pesos ($ 200.000.—)	
Director General de la Casa de Moneda de la Nación.	Director General de la Casa de Moneda de la Nación.
Subsecretario de Administración Fiscal.	Subsecretario de Administración Fiscal.
Hasta un millón de pesos ($ 1.000.000.—)	
Subsecretario de Administración Fiscal	Secretario de Hacienda
Más de un millón de pesos ($ 1.000.000.—)	
Secretario de Hacienda.	Poder Ejecutivo.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Hacienda a sus efectos.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Luis B. Mey.



RESOLUCIONES

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos.

Nuevo estatuto.

RESOLUCION S. E. T.
Nº 92
Bs. As., 3/2/70.

VISTO la solicitud presentada por la Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos, en el Expediente Nº 11.490/57; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 281 de fecha 2 de junio de 1960;

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 14.455;

Por ello;

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto obrante de fojas 404 "2/34" inclusive, del nuevo estatuto de la Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO
CAPITULO I
De la Constitución

Artículo 1º — En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete se constituye, con carácter de asociación profesional de primer grado y domicilio legal en dicha Capital, la Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos, quedando ratificada tal constitución por la Asamblea efectuada el día veintitrés de noviembre del mismo año.

Art. 2º — La Asociación agrupará al personal de dirección y profesionales que pertenezca a las empresas ferroviarias, ferroportuarias, Institución Cooperativa del personal de los FF.CC del Estado

Ltda. y el comprendido en el régimen de la Ley 10.650, entendiéndose por dicho personal:

a) Los jefes administrativos, técnicos y profesionales hasta la categoría de Jefe de Departamento 1ra. inclusive;
b) Los profesionales que posean títulos universitarios y estén en el ejercicio de la función profesional.

Art. 3º — La zona de actuación de la Asociación se extenderá a todo el territorio de la Nación.

CAPITULO II

De los fines

Art. 4º — Son fines de la Asociación, con prescindencia de toda cuestión política, racial y/o religiosa:

a) Representar y patrocinar a sus asociados en sus relaciones con las empresas y autoridades, así como peticionar en su nombre en todo aquello que se relacione con cuestiones gremiales, previsionales y de trabajo, encuadrándose a tal efecto en procedimientos que se ajusten a derecho y equidad;
b) Obtener, mantener y defender la jerarquización del personal representado, y procurar para el mismo la fijación de remuneraciones y condiciones de trabajo justas y equitativas;
c) Propender porque los cargos enunciados en el artículo 2º se cubran por mérito de idoneidad y antigüedad aquilatadas en el desempeño de la carrera ferroviaria, excluyendo agentes e influencias extrañas;
d) Exigir el fiel cumplimiento de toda disposición legal y/o contractual que beneficie y/o ampare al personal representado;
e) Propender a la capacitación del personal representado;
f) Propiciar ante las autoridades pertinentes el mejoramiento de los servicios de las empresas y/o entidades comprendidas en el Art. 2º;
g) Ejercer la representación del personal de dirección en el gobierno de las empresas u organismos relacionados con la actividad ferroviaria, ferroportuaria y/o afines.
h) Mantener relaciones con las demás organizaciones profesionales que agrupen personal perteneciente a la actividad ferroviaria, ferroportuaria y/o afines, así como también con cualquier otra entidad cuyos fines sean compatibles con los establecidos en el presente Estatuto;
i) Adherir y/o integrar federaciones y/o confederaciones cuando así se resuelva en Asamblea, reservándose como privativas de sí mismas las facultades enunciadas en los incisos a), b), c), e) y g);
j) Fomentar beneficios sociales de carácter mutualista, cooperativista y/o afines.

CAPITULO III

Del Patrimonio Social

Art. 5º — El patrimonio social se formará con:

a) La cuota mensual de los asociados, fijada por Asamblea;
b) Los aportes extraordinarios de los asociados, ya sean voluntarios y/o resueltos por Asamblea;
c) Los aportes pactados en convenios colectivos de trabajo;
d) Las donaciones y/o legados prohibiéndose la aceptación de las expresamente determinadas por el Art. 7º de la Ley 14.455;
e) Los beneficios obtenidos por festivales, rifas u otros ingresos lícitos;
f) Los bienes adquiridos con los fondos sociales y/o el usufructo de los mismos;
g) Los valores en efectivo a nombre de la Asociación y/o los intereses que produzcan los mismos.

Art. 6º — Todos los valores en efectivo o documentos deberán ser depositados en cuentas bancarias a nombre de la Asociación, estando autorizados a girar contra las mismas el presidente, el secretario general y el secretario de hacienda, debiendo hacerlo en forma conjunta por lo menos dos de los titulares mencionados, siendo en todos los casos el secretario de hacienda uno de ellos. De ser necesario, las transferencias de fondos que debieran hacerse al exterior sólo podrán efectuarse previa aprobación de Asamblea.

Art. 7º — Las operaciones contable de la Asociación serán registradas en la forma y en los libros exigidos por las disposiciones legales y/o reglamentarias vigentes.

Art. 8º — El ejercicio económico y financiero será anual y finalizará el 30 de abril. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente Memoria, Inventario y Balance General, que con los Cuadros de Gastos, Recursos y Movimiento de Fondos, serán sometidos a la aprobación de la Asamblea, debiendo remitirse copia debidamente autenticada a la Secretaría de Estado de Trabajo, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de la Asamblea que debe tratar su aprobación. Dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes a su aprobación o rechazo deberá comunicarse a la citada Secretaría el resultado obtenido.

Asimismo se someterá a la aprobación de la Asamblea el Presupuesto de Gastos y Recursos del ejercicio iniciado.

Art. 9º — Los fondos sociales no podrán ser utilizados para el sostén económico o ayuda material a organizaciones políticas.

Art. 10. — En caso de disolución de la Asociación se procederá a liquidar el patrimonio social, transfiriéndolo a la Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, con destino exclusivo al Policlínico Ferroviario, exceptuando los libros, muebles, útiles y valores de la Biblioteca, los que se depositarán bajo inventario en poder de autoridades o establecimientos oficiales locales, a la orden de la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares (Ley 419 del 23/9/1870).

CAPITULO IV

Del Asociado

Categorías:

Art. 11. — Los asociados serán: Activos, Adherentes y Honorarios

a) Activos: asociados en actividad y jubilados;
b) Adherentes:
   1. — Los que habiendo ascendido a puestos superiores a los determinados en el artículo 2º deseen continuar como asociados.
   2. — Los que, actúen interinamente en los cargos referidos en el Art. 2º, y que acrediten un desempeño mínimo y consecutivo de seis (6) meses.
c) Honorarios: Los que se hayan hecho acreedor a tal distinción en mérito a su labor en beneficio de la Asociación. En caso de recaer esta designación en un asociado activo, el mismo no perderá su condición de tal. Su nombramiento lo hará la Asamblea a propuesta de la misma o de la Comisión Directiva.

Art. 12. — Los asociados honorarios no tendrán derecho a voto ni a ocupar cargos electivos ni representativos. Tampoco tendrán tal derecho los asociados adherentes, salvo los comprendidos en el punto 2 del inciso b) del Art. 11, quienes sólo tendrán derecho a voto.

Admisión

Art. 13. — En los casos previstos en los incisos a) y b) del Art. 11º es requisito para asociarse presentar ante las respectivas Seccionales la correspondiente solicitud en los formularios establecidos

Art. 14. — Las Comisiones Ejecutivas Seccionales recibirán las solicitudes de ingreso las que girarán a la Comisión Directiva, para su consideración, dentro de los diez (10) días de presentadas.

Art. 15. — En los casos en que la Comisión Directiva resolviera el rechazo de solicitudes de ingreso, elevará todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión a la primera Asamblea Ordinaria de Delegados para su consideración.

Art. 16. — Sólo podrán ser rechazadas las solicitudes de ingreso por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por el presente Estatuto;
b) No desempeñarse como personal de dirección o profesional en los organismos mencionados en el Art. 2º del presente Estatuto;
c) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato sin que hayan transcurrido dos años desde la fecha de tal medida;
d) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores.

Obligaciones:

Art. 17. — El asociado tendrá las siguientes obligaciones:

a) Abonar puntualmente la cuota social establecida, los compromisos crediticios contraídos con la Asociación y todas aquellas contribuciones que estatutariamente se determinen;
b) Munirse de la credencial que lo acredite como asociado;
c) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones del presente Estatuto, así como los reglamentos y resoluciones que emanen de las Asambleas o de las autoridades de la Asociación;
d) Cuidar el patrimonio de la Asociación, defendiéndolo de cualquier acción que lesione o signifique desmedro para el mismo;
e) Respetar la persona y la opinión de los demás asociados, evitando crear el confusionismo entre los mismos o fomentar su desprestigio y/o el de la entidad o de sus autoridades;
f) Dar cuenta a la respectiva Seccional de todo cambio de domicilio, lugar de trabajo, modificación de categoría o cualquier otro aspecto relacionado con su condición de asociado;
g) Emitir su voto en todos los comicios de la Asociación, siempre que reviste como asociado con una antigüedad mínima de seis (6) meses.

Derechos:

Art. 18. — El asociado tendrá los siguientes derechos:

a) Participar de todos los beneficios gremiales o sociales que obtenga o acuerde la Asociación;
b) Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado;
c) Teniendo dos (2) años de antigüedad mínima como asociado, ser elegido para cualquier cargo directivo, representativo o de Comisión Revisora de Cuentas. Teniendo un (1) año de antigüedad mínima como asociado ser elegido para cualquier cargo Ejecutivo, de delegado a Asambleas, de Comisión Central de Reclamaciones. En ambos casos deberá reunir las demás condiciones establecidas en el presente Estatuto;
d) Con una antigüedad no inferior a tres (3) meses como asociado quedará eximido del pago de la cuota social en el caso de que se encuentre con licencia por enfermedad sin goce de sueldo, por el término que dure dicha licencia, gozando en el interín de todos los beneficios que le correspondan por el presente Estatuto, excepto el de ser elegido para cualquier cargo durante ese lapso;
e) Presentar ante las autoridades de la Asociación, por intermedio de las respectivas Seccionales, cualquier proyecto o iniciativa tendiente a perfeccionar los fines de la misma y/o los medios tendientes a lograrlos;
   Requerir la intervención de las autoridades Seccionales en defensa de los derechos que le correspondan dentro de la actividad en que actúan, y que considere vulnerados por la respectiva superioridad;
g) Solicitar licencia en su condición de asociado por un plazo no mayor de un (1) año.

Pérdida del carácter de asociado

Art. 19. — El asociado perderá el carácter de tal, por las siguientes causas:

a) Fallecimiento;
b) Renuncia, que deberá ser presentada por escrito o por telegrama colacionado ante la respectiva Seccional, debiendo ésta elevarla dentro de los diez (10) días de su presentación, a la Comisión Directiva para su consideración en primera reunión;
c) Expulsión;
d) Cuando adeudare más de tres (3) cuotas mensuales o de cualquier otra contribución dispuesta por Asamblea;
e) Cuando perdiere su condición de personal de dirección o profesional por cualquier causa no cuestionada por la Asociación;
f) En los casos cuestionados por la Asociación conservará el carácter de asociado hasta tanto la Comisión Directiva considere agotadas las instancias administrativas, ad-referéndum de la primera Asamblea Ordinaria.

Art. 20. — La caducidad del carácter de asociado implicará la pérdida de las cuotas y aportes abonados, como así también de todo derecho a los beneficios estatuidos.

Art. 21. — En los casos previstos en los incisos b) y d) del Art. 19º el interesado podrá reingresar, considerándosele como asociado nuevo.

Sanciones disciplinarias:

Art. 22. — Las sanciones disciplinarias aplicables a todo asociado serán las siguientes: apercibimiento, suspensión y expulsión.

Art. 23. — Serán causas para apercibir o suspender a un asociado, de acuerdo con la importancia o gravedad del hecho que motive la aplicación de cualquiera de esas dos medidas, las siguientes:

a) Desacreditar el buen nombre de la Asociación;
b) Injuriar, calumniar, agraviar o difamar a otros asociados y/o a las autoridades de la Asociación;
c) No emitir, injustificadamente, el voto en cualquier acto eleccionario;
d) Retener, usar o malversar, en provecho propio y/o de terceros, cualquier bien de la Asociación;
e) Usar en beneficio particular documentos de la Asociación;
f) Transgredir el Estatuto o las resoluciones que emanen de las autoridades de la Asociación;
g) Usar la investidura de dirigente o representante de la Asociación para obtener indebidas concesiones o privilegios, dentro o fuera de la misma;
h) Participar en otras entidades cuyos fines o prédicas sean contrarias u hostiles a los de la Asociación;
i) No cumplir con los deberes o responsabilidades que le corresponden en el desempeño del cargo para el cual haya sido designado.

La importancia o gravedad de las infracciones puntualizadas en los incisos que anteceden será determinada por la Comisión Directiva previo informe y opinión de la Seccional respectiva. La Comisión Directiva requerirá, asimismo, el descargo del inculpado, el que deberá hacerlo en el término que se fije, eximiéndose de tal requisito si el mismo no cumpliera ese plazo.

Art. 24. — Los apercibimientos serán dispuestos por la Comisión Directiva en un plazo no mayor de treinta (30) días a contar de la fecha de recibido el informe de la Seccional. Las suspensiones serán dispuestas en la misma forma pero ad-referéndum de la primera Asamblea Ordinaria, no pudiendo exceder de un término mayor de noventa (90) días.

La suspensión no privará al asociado de su derecho a voto ni al de ser candidato a cargos electivos.

En el supuesto de que el asociado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional, habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo.

Art. 25. — Los apercibimientos y suspensiones serán notificados por intermedio de la Seccional que corresponda y el asociado sancionado podrá solicitar, por conducto de la misma y dentro de los diez (10) días de notificado, su reconsideración. En caso de que la Comisión Directiva no hiciere lugar a dicha reconsideración, el asociado sancionado tendrá derecho de apelación oral o escrita, ante la primera Asamblea.

Art. 26. — Serán causas de expulsión de un asociado, las siguientes:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar dicha situación en el plazo en que la Comisión Directiva lo haya intimado a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar en prácticas desleales con los organismos mencionados en el Art. 2º del presente Estatuto;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas del organismo al que pertenezca durante el ejercicio de cargos gremiales o con motivo de ello;
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que le acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo.

La expulsión de un asociado sólo podrá ser dispuesta por resolución de Asamblea. La Comisión Directiva podrá recomendar a la misma la adopción de dicha medida, elevando los antecedentes que correspondan. El afectado tendrá derecho de defensa, oral o escrita ante dicha Asamblea.

CAPITULO V

De la Dirección, Administración y Fiscalización

Art. 27. — La dirección, administración y fiscalización de la Asociación serán ejercidas por los siguientes órganos: Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

De la Comisión Directiva

Constitución

Art. 28. — La Comisión Directiva de la Asociación estará constituida por dieciséis (16) miembros titulares y cinco (5) suplentes, distribuidos en la siguiente forma:

a) Miembros titulares: Un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un secretario de hacienda, un secretario gremial, un prosecretario gremial, un secretario de prensa, cultura y relaciones públicas, un secretario de beneficios sociales, un secretario de actas, un vocal 1º, un vocal 2º, un vocal 3º, un vocal 4º, un vocal 5º, un vocal 6º, un vocal 7º;
b) Miembros suplentes: un vocal 1º, un vocal 2º, un vocal 3º, un vocal 4º y un vocal 5º.

Art. 29. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelectos por un solo período sucesivo, debiendo transcurrir por lo menos un intervalo de un período para volver a ser elegido y reelegido, y así sucesivamente.

Art. 30. — Para ser elegido miembro de la Comisión Directiva, el asociado deberá reunir, además de las condiciones previstas en el inciso c) del Art. 18º, los siguientes requisitos:

a) Tener mayoría de edad y ser argentino nativo o naturalizado;
b) No estar comprendido en lo dispuesto en los incisos d) y g) del artículo 18º;
c) Haber desempeñado en la Asociación cargo electivo en carácter de titular.

Art. 31. — La Comisión Directiva durará dos (2) años en su mandato, renovándose al término de dicho lapso de acuerdo con el procedimiento electivo fijado en el Capítulo VI del presente Estatuto.

Funcionamiento

Art. 32. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria cada quince (15) días como mínimo. Cuando lo disponga el presidente, o lo solicite un número no menor de la mitad más uno de los miembros titulares que la constituyen, a pedido de la Comisión Revisora de Cuentas, o de representantes a que se refiere el Art. 154º la Comisión Directiva deberá efectuar sesiones extraordinarias. En estos tres últimos casos, el requerimiento deberá formularse por escrito con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas. Para toda reunión, la Comisión Directiva deberá dar a conocer sus miembros el Orden del Día con suficiente anticipación.

Art. 33. — El quórum de la Comisión Directiva quedará integrado con la presencia de la mitad más uno del número de miembros que la constituyen, y sus resoluciones serán válidas por mayoría de votos, salvo que, por expresa disposición estatutaria, sean necesarios los dos tercios de los presentes.

Art. 34. — Toda resolución de Comisión Directiva podrá ser reconsiderada si así se resuelve por mayoría de votos, pero, para ser modificada, se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios del quórum existente en la reunión en que fue adoptada la primitiva resolución.

Art. 35. — Tratándose de una resolución que hubiese necesitado mayor porcentaje de votos que la mayoría del quórum, su reconsideración será resuelta por mayoría de votos, pero para ser modificada se requerirá la aprobación de las dos terceras partes del número total de miembros titulares de la Comisión Directiva.

Art. 36. — Las votaciones se ajustarán a las siguientes normas:

a) Formas de votación:

1 — De viva voz o por señas.
2 — Nominales.
3 — Secretas.

b) Las votaciones nominales o secretas se harán a pedido de la mayoría;

c) En las votaciones nominales se dejará constancia en acta, del nombre y del sentido del voto de cada uno de los presentes, incluyéndose el de los abstenidos;

d) Si en una votación secreta se produjese un empate, previa nueva consideración del tema, se realizará una segunda votación. Si el empate subsistiese, la votación pasará a ser nominal;

e) El presidente sólo votará en los casos de empate contemplados en los puntos 1 y 2 del inciso a) del presente artículo.

Art. 37. — En los casos de ausencia temporaria, renuncia, fallecimiento o separación, los miembros de la Comisión Directiva serán reemplazados en la siguiente forma:

a) El presidente, por el vicepresidente;
b) El vicepresidente, por el vocal titular 1º;
c) El secretario general, por el vocal titular 2º;
d) El secretario de hacienda, por el vocal titular 3º;
e) El secretario gremial, por el prosecretario gremial;
f) El prosecretario gremial, por el vocal titular 4º;
g) El secretario de prensa, cultura y relaciones públicas, por el vocal titular 5º;
h) El secretario de beneficios sociales, por el vocal titular 6º;
i) El secretario de actas, por el vocal titular 7º;
j) Cuando se produzcan vacantes en las vocalías titulares, o se efectúen los remplazos indicados en los incisos anteriores, deberán correrse automáticamente las vocalías titulares en el orden de prelación que ocupen en la Comisión Directiva;
k) Las vocalías titulares vacantes luego de las corridas especificadas en el inciso j) serán cubiertas por los vocales suplentes en el orden de prelación que tengan asignado;
l) Entiéndese por ausencia temporaria de miembros titulares las incurridas por un lapso mayor de treinta (30) días corridos;
m) El remplazo por ausencias menores de las indicadas en el inciso anterior, podrá hacerlo la Comisión Directiva cuando lo considere conveniente.

Art. 38. — Todo miembro de la Comisión Directiva que no concurriera a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, duranae un año calendario, sin dar aviso con causa justificada, y también aquel que no diera cumplimiento a las funciones inherentes a su cargo podrá ser separado del mismo por mayoría de dos tercios (2/3) de votos, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el artículo 22º — Tales medidas serán dispuestas por la Comisión Directiva ad-referéndum de la primera Asamblea que se realice, y el miembro sancionado será reemplazado en la forma establecida en el Art. 37º. — Si la Asamblea revocara lo dispuesto por la Comisión Directiva, el miembro sancionado será reincorporado a partir de la primera reunión que efectúe la misma.

Art. 39. — En caso de que por renuncia, separación o fallecimiento de miembros de Comisión Directiva, y no obstante los remplazos indicados en el artículo 37º, no se pudiera obtener quórum, los miembros restantes deberán [illegible] a Asamblea Extraordinaria, que se realizará dentro del término de treinta (30) días de producida la acefalía, a efectos de elegir la Junta Electoral. Ocurrido ello, deberá convocar a elecciones para cubrir los cargos vacantes de acuerdo al procedimiento determinado en el Capítulo VI del presente Estatuto. Dicha elección se realizará dentro del término de noventa (90) días, y los electos durarán en sus cargos por todo el tiempo que falte para cumplir el período de aquellos miembros que remplazaren. Tal procedimiento no se llevará a cabo si se dieran las condiciones referidas en el Art. 41º del presente Estatuto.

Art. 40. — Durante el tiempo que demande el proceso electoral a que se refiere el Art. 39º y hasta tanto se incorporen a la Comisión Directiva los miembros electos, la misma podrá continuar sesionando en minoría, pero las resoluciones que deba dictar en tales condiciones serán adoptadas conjuntamente con el Plenario de Presidentes Seccionales, de acuerdo con las siguientes normas:

a) En la constitución de la Comisión Directiva en minoría deberán estar cubiertos, como mínimo y obligatoriamente, los siguientes cargos: presidente, vicepresidente, secretario general, secretario de hacienda y secretario de actas;
b) Las reuniones conjuntas de Comisión Directiva en minoría y Plenario de Presidentes Seccionales, se realizarán una vez cada treinta (30) días como mínimo;
c) El orden del día a tratar y la fecha de cada reunión serán establecido por la Comisión Directiva en minoría y puesto en conocimiento del Plenario de Presidentes de Seccionales con una anticipación mínima de setenta y dos (72) horas a la fecha fijada;
d) El quórum de las reuniones conjuntas de la Comisión Directiva en minoría y el plenario de presidentes de Seccionales, se formará con la mitad más uno de los miembros que componen dicho conjunto;
e) Las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto afirmativo de la mayoría de los presentes, y sólo podrán recaer en asuntos relacionados con las atribuciones conferidas en los incisos b) y l) del art. 42 y los que sean de esencial necesidad para mantener la continuidad del funcionamiento de la Asociación en su aspecto administrativo.

Art. 41. — Si la acefalía se produjera dentro de los doscientos cuarenta (240) días previos a la finalización del mandato de las autoridades en ejercicio, la Comisión Directiva en minoría quedará eximida del cumplimiento del Art. [illegible] en cuyo caso podrá continuar sesionando en tal condición hasta la terminación de dicho mandato dentro de lo establecido en el Art. 40º.

Atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

Art. 42. — Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección y representación legal de la Asociación.
b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y las Resoluciones que en cada caso se dicten en concordancia con el mismo.
c) Nombrar subcomisiones auxiliares transitorias o permanentes, que a su juicio considere necesarias para su mejor desenvolvimiento y organización.
d) Considerar y aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso dentro de los treinta (30) días de su presentación. Si vencido dicho plazo no hubiera resolución se considerarán aceptadas.
e) Aplicar ad referendum de la Asamblea, las sanciones previstas en los Arts. 22 y [illegible]
f) Recaudar las cuotas y demás contribuciones de los asociados y todo lo que está implícito en el inciso g).
g) Ejercer la administración del patrimonio social, pudiendo disponer de los fondos sociales para los gastos de administración, con la obligación de rendir cuenta en la Asamblea Ordinaria de cada ejercicio.
h) Custodiar los bienes, valores, libros y demás documentación, no pudiendo permitir en ningún caso que sean retirados de la sede social los registros de contabilidad y de actas de asambleas y de Comisión Directiva.
i) Adquirir y/o permutar bienes muebles y realizar todo acto que resulte conveniente para el mejor desenvolvimiento de la Asociación. Deberá solicitar autorización previa de Asamblea cuando se trate de la adquisición de inmuebles o disponer de los m[illegible]ebles, cediéndolos, gravándolos o enajenándolos. También requerirá autorización previa de Asamblea para solicitar préstamos y/o celebrar contratos y/o transacciones.
j) Iniciar ante la justicia los trámites a que dieran lugar la malversación de [illegible] delito que afecte a la Asociación, otorgando a tal efecto los poderes necesarios.
k) Confeccionar la Memoria, Inventario y Balance General de cada ejercicio, haciéndole conocer a los asociados y Seccionales con una anticipación mínima de veinte (20) días de su presentación a la Asamblea Ordinaria, mediante una publicación expresa, en la que se incluirá el Presupuesto de Gastos y recursos del ejercicio a iniciarse.
l) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias y al Plenario de Presidentes de Comisiones Ejecutivas Seccionales, confeccionando el correspondiente Orden del Día. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de convocadas las asambleas deberá hacerse la comunicación correspondiente a la Secretaría de Estado de Trabajo.
m) Crear e intervenir Seccionales, ad referéndum de Asamblea y atender el normal funcionamiento de las mismas. Para intervenir Seccionales se requerirá el voto a[illegible] de los tres cuartos (3/4) de los miembros presentes en la reunión en la que se adopte la resolución
n) Designar empleados y/o asesores rentados, ad referendum de Asamblea.
o) Aceptar ad referéndum de Asamblea, donaciones, subsidios y/o ayuda económica que no provengan de organismos políticos nacionales o extranjeros, o empleadores, salvo para estos últimos cuando los efectúe en virtud de disposiciones legales o de convenios, con destino a obras de carácter social, asistencial, previsional y/o cultural.
p) Dar conocimiento a las Seccionales de las resoluciones que adopte.
q) Designar representantes provisorios en federaciones y/o confederaciones gremiales, ad referéndum de Asamblea.
r) Intervenir a las Comisiones Centrales de Reclamaciones ad referéndum de Asamblea en caso de negligencia o mal desempeño de sus funciones. Para que la resolución sea válida debe contar con el voto afirmativo de los tres cuartos (3/4) de los miembros presentes en la reunión en la que se adopte.
s) Adoptar, con carácter de emergencia, todas las disposiciones que sin discrepar den los propósitos y fines de la Asociación, ni con la letra y el espíritu del presente Estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para la buena marcha de la Institución, careciendo de facultades para resolver por sí misma la concertación de pactos, convenios o actos públicos con entidades extrañas a la Asociación, las que deberán ser concedidas por Asamblea.

Atribuciones y deberes de los miembros componentes:

Art. 43. — El presidente, el vicepresidente y los secretarios deberán hacer uso de licencia gremial obligatoriamente, mientras dure su mandato. El resto de los miembros titulares tomará dicha licencia cuando así lo disponga la Comisión Directiva.

Del Presidente:

Art. 44. — El presidente de la Comisión Directiva es el representante legal de la Asociación y el encargado de ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de la misma, siendo sus atribuciones y deberes:

a) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Directiva, en las cuales sólo votará en caso de empate según lo dispuesto en el inciso e) del artículo 36
b) Firmar todas las actas y resoluciones emanadas de la Comisión Directiva.
c) Firmar la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos, conjuntamente con el secretario general y el secretario de hacienda.
d) Firmar toda la documentación relacionada con movimiento de fondos conjuntamente con el secretario de hacienda, y la correspondencia oficial con el secretario general o el secretario de hacienda, según corresponda.
e) En los casos de urgencia que se limiten a la órbita de la Comisión Directiva, y ante la imposibilidad de convocar a la misma, procederá a resolver por sí, adoptando las medidas que estime convenientes "ad-referendum" de aquélla, a la que convocará en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas para dar cuenta del asunto planteado y requerir la resolución definitiva.
f) Informar a la Comisión Directiva de todo acto o gestión que en su carácter de presidente haya realizado, realice o deba realizar.
g) Confeccionar con una anticipación mínima de veinticuatro (24) horas, juntamente con el secretario general, el "Orden del Día" a considerarse en las reuniones de Comisión Directiva, el que será puesto de inmediato en conocimiento de los miembros titulares que la componen

Del Vicepresidente:

Art. 45. — El vicepresidente secundará al presidente y lo reemplazará en sus ausencias, con las mismas atribuciones y deberes.

Del Secretario General:

Art. 46. — Son atribuciones y deberes:

a) Tener a su cargo el funcionamiento administrativo de la Asociación y cualquier actividad que no corresponda específicamente a otra secretaría.
b) Redactar la correspondencia y firmarla juntamente con el presidente, y conservar bajo su custodia el archivo y toda la documentación de la entidad.
c) Firmar con el presidente y el secretario de hacienda los contratos, obligaciones, balances y otros documentos suscriptos por aquéllos.
d) Llevar y mantener al día los registros de asociados.
e) Llevar y mantener al día un registro por Seccional, donde consten los cargos representativos desempeñados por los asociados.
f) Someter a consideración de la Comisión Directiva, los ingresos, reingresos y/o renuncias de asociados, informando de los mismos al secretario de hacienda.
g) Efectuar las adquisiciones de útiles y otros elementos que autorice la Comisión Directiva.
h) Controlar el cumplimiento de las actividades que deba realizar el personal rentado de la entidad; proponer a la Comisión Directiva su designación, ascenso y separación, y el régimen de sueldos y condiciones de trabajo del mismo.
i) Expedir, por la vía correspondiente, certificación de las resoluciones adoptadas por las asambleas y comisión Directiva, a petición de cualquier asociado que la formule por escrito ante la Seccional a que pertenece
j) Confeccionar, con el aporte de los demás secretarios, la Memoria de cada ejercicio, que deberá someter a consideración y aprobación de la Comisión Directiva.
k) Distribuir las tareas relativas a cada secretaría y coordinarlas entre las mismas.

Del Secretario de Hacienda:

Art. 47. — Son sus atribuciones y deberes:

a) Tener a su cargo las tareas contables, económicas y financieras de la Asociación.
b) Recibir, controlar y custodiar todas las recaudaciones, las que deberán ser depositadas en instituciones bancarias del país a nombre de la Asociación.
c) Observar las disposiciones contables exigidas por las reglamentaciones legales vigentes, manteniendo un rubro obligatorio de "Beneficios Sociales" cuando así se disponga por Asamblea y cuyos fondos sólo podrán ser utilizados a tal efecto.
d) Firmar juntamente con el presidente y/o secretario general la documentación y correspondencia relacionada con la secretaría a su cargo.
e) Extraer los fondos y efectuar los pagos autorizados.
f) Tener a su cargo el movimiento de la "Caja Chica" la que tendrá un giro limitado, cuyo monto fijará la Comisión Directiva.
g) Presentar mensualmente a consideración de la Comisión Directiva el movimiento de fondos.
h) Confeccionar el Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos de cada ejercicio, los que deberá someter a consideración y aprobación de la Comisión Directiva.
i) Elaborar el presupuesto de Gastos y Recursos de cada ejercicio, el que deberá someter a consideración y aprobación de la Comisión Directiva.
j) Tener a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas los libros y comprobantes de la Secretaría a su cargo.

Del Secretario Gremial:

Art. 48. — Son sus atribuciones y deberes:

a) Elaborar el anteproyecto de todos los convenios colectivos y someterlos a consideración de la Comisión Directiva.

b) Vigilar el cumplimiento de los convenios colectivos de trabajo y demás disposiciones legales referentes a sueldos, regímenes y jornadas de trabajo, indemnizaciones, vacaciones, licencias y todo lo relativo al cumplimiento de leyes laborales, y proponer su perfeccionamiento ante la Comisión Directiva.
c) Supervisar y atender la defensa gremial de los asociados y asesorarlos sobre sus derechos y deberes en los asuntos que le compete.
d) Recopilar antecedentes relativos a jurisprudencia existente en materia de fallos laborales.

Del Prosecretario Gremial:

Art. 49. — Secundará al Secretario Gremial y lo reemplazará en sus ausencias, con las mismas atribuciones y deberes.

Del Secretario de Prensa, Cultura y Relaciones Públicas:

Art. 50. — Son sus atribuciones y deberes:
a) Dirigir el órgano periodístico de la Asociación.
b) Redactar y difundir los comunicados de la entidad, que suscribirá juntamente con el presidente.
c) Organizar y atender cursos regulares de capacitación sindical y propender al perfeccionamiento profesional en aspectos técnicos y administrativos mediante cursillos, conferencias, congresos, publicaciones u otros medios apropiados, así como también la realización de actos culturales
d) Dirigir la biblioteca de la entidad.
e) Mantener contactos regulares con los órganos de la prensa en general.

Del Secretario de Beneficios Sociales:

Art. 51. — Son sus atribuciones y deberes:
a) Propiciar la realización de turismo social
b) Propiciar la creación de cooperativas de crédito y vivienda.
c) Atender todo asunto relacionado con los organismos de previsión social.
d) Propiciar la obtención de beneficios de carácter educacional, asistencial y comercial.

Del Secretario de Actas:

Art. 52. — Son atribuciones y deberes:
a) Redactar las actas de las sesiones que realice la Comisión Directiva y firmarlas juntamente con el presidente, salvando de su puño y letra, al pie de cada una, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura que contenga, debiendo asimismo dejar constancia del nombre y apellido de los miembros presentes y ausentes.
b) Dar lectura, en cada reunión de la Comisión Directiva, al acta de la reunión anterior.
c) Inscribir en un libro especial las resoluciones de la Comisión Directiva y llevar, además, un índice analítico de las mismas.
d) Dar curso al secretario general de las resoluciones adoptadas por las Asambleas y la Comisión Directiva.
e) Ordenar y vigilar la preparación de las actas de las Asambleas de Delegados y la transcripción en el libro respectivo.
f) Tener a su cargo y bajo su custodia los libros de actas y resoluciones, siendo responsable de su actualización y conservación.

De los Vocales titulares:

Art. 53. — Son atribuciones y deberes:
a) Colaborar con los demás miembros de la Comisión Directiva en las tareas que se le designen.
b) Cubrir las vacantes que se produzcan en los cargos directivos, en la forma establecida en el presente Estatuto.
c) Integrar las Subcomisiones para las que fueren designados.

De los Vocales suplentes:

Art. 54. — Son sus atribuciones y deberes:
a) Reemplazar a los vocales titulares en la forma establecida en el presente Estatuto.
b) Integrar las Subcomisiones para las que fueren designados.
c) Concurrir voluntariamente a las reuniones de la Comisión Directiva, en las cuales tendrán voz, pero no voto.

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Constitución:

Art. 55. — La Comisión Revisora de Cuentas tendrá a su cargo la fiscalización económica y financiera de la Asociación y estará integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, debiendo los mismos reunir, para poder ser elegidos, los requisitos exigidos en el artículo 30 exceptuando lo determinado en el inciso c), siendo el desempeño de su cargo incompatible con cualquier otro de carácter electivo dentro de la Asociación.

Art. 56. — Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Funcionamiento:

Art. 57. — La Comisión Revisora de Cuentas funcionará con la asistencia de dos (2) de sus miembros titulares, como mínimo. En caso de ausencias, los miembros titulares serán reemplazados por los suplentes, en el orden de prelación que observen en su colocación en la lista de electos. Si no obstante lo previsto en el párrafo anterior, la Comisión Revisora de Cuentas no pudiera funcionar con el número mínimo establecido, se procederá a cubrir las vacantes producidas en Asambleas de Delegados. Los nuevos miembros completarán el mandato de los reemplazados.

Atribuciones y Deberes:

Art. 58. — Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas:
a) Fiscalizar el movimiento patrimonial y financiero de la Asociación controlando la percepción, gastos e inversión de los recursos y el cumplimiento del Presupuesto de Gastos y Recursos.
b) Proceder a la verificación de las registraciones contables y practicar arqueos de caja una vez al mes, como mínimo.
c) Certificar los balances, cuentas de Gastos y Recursos, Inventario y estado de movimiento de asociados que se sometan a consideración de la Asamblea Ordinaria.
d) Producir un informe de sus gestiones durante el ejercicio dirigido a la Asamblea Ordinaria por intermedio de la Comisión Directiva aconsejando la aprobación o el rechazo del Inventario y Balance General, que será incluido como punto del Orden del Día a considerar en la Asamblea Ordinaria.
e) En caso de observar alguna anormalidad, solicitará por escrito su rectificación a la Comisión Directiva, la que está obligada a contestar por igual medio dentro de los cinco (5) días de recibida, detallando las medidas adoptadas para subsanarlas. De no ser satisfactorias las providencias tomadas por ésta, solicitará se convoque a reunión de Comisión Directiva con asistencia de los recurrentes, la que deberá celebrarse en un plazo no mayor de cinco (5) días, oportunidad en que informará sobre la cuestión planteada, debiéndose girar copia del acta respectiva a la Comisión Revisora de Cuentas. No surgiendo solución satisfactoria, ésta deberá exigir a la Comisión Directiva a realización de una Asamblea Extraordinaria en un plazo no mayor de treinta (30) días, debiendo constar en la convocatoria la cuestión que la motiva. De no cumplir la Comisión Directiva con el llamado a Asamblea, la Comisión Revisora de Cuentas está obligada a recurrir, a tal efecto a la autoridad pública administrativa competente.
f) Requerir a la Comisión Directiva los libros de contabilidad, documentación y demás efectos de la administración que considere necesarios para el mejor cumplimiento de su misión específica, y las informaciones que estime convenientes, procurando no entorpecer ni interferir en la marcha regular de la administración social.

DE LAS ASAMBLEAS

Disposiciones generales:

Art. 59. — Las Asambleas serán de delegados, ordinarias o extraordinarias, y sus resoluciones serán válidas en cuanto no se opongan a las disposiciones del presente Estatuto.

De las Asambleas Ordinarias:

Art. 60. — Las Asambleas Ordinarias se realizarán una vez al año, en un plazo no mayor de noventa (90) días a contar del cierre del ejercicio, y en ellas se deberá:
a) Considerar y aprobar o rechazar la documentación mencionada en el artículo 8º del presente Estatuto, incluyendo el informe elevado a la Asamblea por la Comisión Revisora de Cuentas.
b) Fijar cada dos (2) años, la fecha del comicio para la renovación total de los miembros integrantes de los cuerpos y cargos indicados en el Art. 91 y elegir la Junta Electoral que refiere el Art. 94. El comicio deberá realizarse con una anticipación no menor de treinta (30) días a la terminación de los mandatos. A tales efectos queda establecido que el período bianual de los mandatos comienza el 10 de diciembre de 1965.
c) Tratar las sanciones y los pedidos de apelaciones a que se refiere el presente Estatuto.
d) Aprobar o rechazar las actas de las asambleas efectuadas dentro del ejercicio vencido.

Art. 61. — Son facultades de las Asambleas Ordinarias:
a) Disponer afiliación o desafiliación a federaciones y/o confederaciones gremiales, requiriéndose para ello el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de los delegados presentes, y aprobar o rechazar por mayoría de votos la designación de representantes efectuadas por Comisión Directiva de acuerdo con lo establecido en el inciso q) del artículo 42 del presente Estatuto.
b) Reformar el Estatuto, para lo cual será necesario un "quorum" que represente, como mínimo, la mitad más uno del total de todos los delegados, y el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de los presentes.
c) Revocar total o parcialmente el mandato de la Comisión Directiva, para lo cual será necesario un "quorum" de la mitad más uno del total de todos los delegados y el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de los presentes, emitido en votación secreta. Si la revocación fuera total, la Asamblea, por simple mayoría y en votación secreta, designará en su reemplazo una comisión provisoria compuesta por nueve (9) miembros, la que funcionará de acuerdo con lo establecido en el Art. 40. De no darse las condiciones previstas en el Art. 41, la Asamblea procederá a elegir una Junta Electoral. Producido ello, la Comisión Directiva provisoria deberá convocar de inmediato a elecciones para cubrir los cargos de la Comisión Directiva, por el tiempo que falte para cumplirse el mandato de las autoridades destituidas, lo que se realizará dentro del término de noventa (90) días de realizada la Asamblea.
d) Revocar parcial o totalmente el mandato de la Comisión Revisora de Cuentas, para lo cual será necesario un "quorum" que represente la mitad más uno del total de todos los delegados y el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de los presentes, emitido en votación secreta. En estos casos y en el previsto en el artículo 57 por simple mayoría y también en votación secreta, designará reemplazantes, cuyo mandato se extenderá por el período que falte para la renovación general de autoridades.
e) Establecer la cuota social y los aportes extraordinarios de los asociados, lo que deberá ser aprobado por el voto directo y secreto de los Delegados.
f) Establecer los aportes extraordinarios a pactar en convenios colectivos de trabajo, lo que deberá ser aprobado por el voto directo y secreto de los Delegados.
g) Disponer la convocatoria del Plenario de Presidentes de Comisiones Ejecutivas Seccionales y otorgar cuando así lo estime, facultad resolutiva a éste.

De las Asambleas Extraordinarias:

Art. 62. — Se realizarán cuando la necesario, lo solicite el diez por ciento (10 %) Comisión Directiva lo considere necesario o de los asociados empadronados o cuando lo requiera la Comisión Revisora de Cuentas, de acuerdo con lo establecido en el Art. 58. La Comisión Directiva deberá informar, en la primera asamblea que se realice, de los pedidos de extraordinaria que haya rechazado.

Art. 63. — La Comisión Directiva podrá incluir en el Orden del Día para una Asamblea Extraordinaria toda cuestión que considere oportuna, excluyendo las que disponen los incisos a) y b) del artículo 60.

Son facultades de las Asambleas Extraordinarias:

Art. 64. — Exceptuando lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 60, las Asambleas Extraordinarias, tendrán las mismas facultades que las Asambleas Ordinarias, y además:
a) Autorizar medidas de acción directa, tendientes a lograr que sean satisfechas legítimas aspiraciones cuya tramitación hubiese quedado agotada en todas las instancias legales. La decisión afirmativa tendrá validez si cuenta con el voto de los dos tercios (2/3) de los delegados presentes, con un "quorum" de la mitad más uno del total de todos los delegados, emitido en forma directa y secreta.
b) Las medidas de acción directa sólo podrán ser adoptadas en Asamblea convocada al efecto.

Del funcionamiento de las Asambleas:

Art. 65. — Las Asambleas serán convocadas con una anticipación mínima de treinta (30) días para las ordinarias y de quince (15) para las extraordinarias.

Art. 66. — La convocatoria se exhibirá en la sede de la Asociación y en las Seccionales, para conocimiento de los asociados, dentro del plazo fijado en el artículo 65.

Art. 67. — La convocatoria indicará el día, la hora y el lugar en que se realizará la Asamblea, así como también el Orden del Día a tratarse.

Art. 68. — Formará "quorum" en las asambleas la presencia de la mitad más uno del total de todos los delegados. En caso de no obtenerse "quorum", después de una (1) hora de tolerancia se sesionará con los asistentes, cuando su número no sea inferior a un tercio del total de todos los delegados. De no alcanzarse esta cantidad, deberá reiterarse la convocatoria para que la Asamblea se realice dentro de los veinte (20) días siguientes, con igual "Orden del Día".

Art. 69. — Toda Asamblea deberá:
a) Ser abierta por el presidente de la Asociación, quien ordenará la lectura del Orden del Día y hará entrega de la presidencia de la Asamblea a quien la misma designe, según inciso c) del presente artículo.
b) Elegir una Comisión de Poderes de tres miembros entre los delegados presentes, cuya misión será la de examinar las credenciales y determinar acerca de su validez o nulidad. Una vez producido el despacho de dicha comisión y aprobado el mismo, la Asamblea se constituirá con los delegados cuyas credenciales hayan sido declaradas válidas. La Comisión de Poderes extenderá su mandato hasta la finalización de la Asamblea en cuyo transcurso elevará a consideración de la misma la aprobación o rechazo de las nuevas credenciales que se le presenten.
c) Elegir entre los delegados presentes un presidente, un vicepresidente, dos secretarios titulares y dos suplentes, para dirigir la Asamblea, y dos delegados para firmar el acta.

Art. 70. — Los puntos a considerar serán tratados en el orden establecido por la Comisión Directiva, salvo resolución de dos tercios (2/3) de los presentes para alterar dicho orden.

Art. 71. — En las Asambleas no podrán tratarse otros puntos que los específicamente consignados en el Orden del Día. Por excepción podrá disponerse de hasta media hora, al iniciarse la sesión para realizar homenajes y/o designaciones de asociados honorarios

Art. 72. — El uso de la palabra será concedido por el presidente de acuerdo con el orden en que haya sido solicitado, no permitiendo interrupción alguna, salvo que ésta fuera autorizada por el orador.

Art. 73. — En ningún caso, excepto siendo miembro informante, el orador gozará de un plazo superior a los diez (10) minutos para su exposición, pudiéndose prorrogar el mismo por un término igual si cuenta con el asentimiento de la Asamblea.

Art. 74. — El presidente de la Asamblea no permitirá que el orador se aparte de la cuestión o incurra en excesos verbales. Si éste no acatara, el presidente le retirará el uso de la palabra, debiendo la Asamblea confirmar o rectificar, sin discusión, dicha decisión.

Art. 75. — Toda alteración del orden durante el desarrollo de la Asamblea, será reprimido por el presidente, estando facultado éste para expulsar al o a los provocadores del desorden, pudiendo recurrir al uso de la fuerza pública.

Art. 76. — Las mociones serán aprobadas por simple mayoría, salvo los casos en que el presente Estatuto determine otra forma distinta. La votación se hará normalmente por signos, debiendo ser nominal o secreta cuando se trate de cuestiones en que así lo establezca el Estatuto o lo decida la Asamblea

En las votaciones secretas el presidente y los dos secretarios actuantes en la Asamblea serán los encargados de controlar en todos sus aspectos el acto comicial. Al efecto se habilitará un cuarto oscuro con los elementos necesarios, y se dispondrá la instalación de una urna a la vista de las autoridades mencionadas, donde se depositarán los votos.

El control de los votos que se emitan se efectuará utilizando el registro de Asistencia de los Delegados, los que serán llamados a votar en el orden establecido en el mismo

Art. 77. — El presidente y vicepresidente de la Asamblea no podrán tomar parte en las discusiones, ni votar mientras estén ejerciendo la presidencia. El presidente dirige los debates y votará solamente en caso de empate. El vicepresidente reemplaza al presidente en caso de ausencia transitoria o definitiva, con las mismas atribuciones y deberes.

Art. 78. — Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar y solamente revestirán el carácter de informante

Art. 79. — A solicitud del presidente, o de cualquier delegado, la Asamblea resolverá que se pase a cuarto intermedio. El presidente levantará la Asamblea una vez terminada la consideración del Orden del Día.

Art. 80. — Cuando una cuestión esté ya sometida a la Asamblea, mientras no se tome una resolución sobre la misma no se podrá considerar otra, excepto las mociones de orden o previas.

Art. 81. — La asistencia de los delegados se consignará en un registro expreso, bajo firma y aclaratoria; no pu-

diendo los mismos hacer abandono de la Asamblea, sin autorización de la presidencia.

Art. 82. — Se considerarán mociones previas, que deberán ser votadas inmediatamente sin debate:

a) Las que se relacionen con aclaraciones sobre puntos del tema en discusión.
b) Que se levante la sesión.
c) Que se pase a cuarto intermedio.
d) Que se declare libre el debate.
e) Que se complete y se cierre la lista de oradores.
f) Que se cierre la lista de oradores con los ya anotados.
g) Que se cierre el debate y se pase a la votación inmediata del punto en discusión.
h) Que se aplace la consideración de un asunto.
i) Que vuelva a comisión el asunto que se trata.
j) Que se dé lectura o no a documentos vinculados al punto de discusión.
k) Que se vote en forma nominal o secreta.
l) Que se pase lista de asistentes a la sesión.

Art. 83. — Se considerarán cuestiones de orden las que se susciten con respecto de los derechos y privilegios de la Asamblea y asambleístas, con motivo de disturbios, interrupciones y cuestiones de orden personal, y las tendientes a que el presidente respete y haga respetar las reglas de la Asamblea.

Art. 84. — Para reconsiderar una resolución adoptada por la misma Asamblea, se requerirá la simple mayoría de votos pero para modificarla será necesario el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de los delegados presentes en el momento en que fue adoptada. En caso de que la resolución primitiva hubiese requerido el voto afirmativo de los dos tercios (2/3), la modificación será válida si cuenta con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del número total de todos los delegados.

De los Delegados:

Art. 85. — Los delegados actuarán en las Asambleas, sean éstas ordinarias o extraordinarias, y para ser elegidos deberán reunir los requisitos establecidos en el inciso c) del Art. 18 y en los incisos a) y b) del Art. 30 del presente Estatuto.

Art. 86. — Los delegados serán elegidos por cada seccional, a razón de un delegado titular por cada cincuenta (50) asociados o fracción no menor de veinticinco (25). En el mismo acto y de igual modo se elegirá un suplente por cada delegado, para cubrir las ausencias temporarias o definitivas del delegado titular.

Art. 87. — Los delegados serán elegidos de acuerdo con el procedimiento indicado en el Capítulo VI del presente Estatuto.

Art. 88. — Los delegados deberán estar provistas del poder respectivo firmado por el presidente y el secretario de la Comisión Ejecutiva Seccional. Previamente a cada Asamblea los delegados recabarán los mandatos de sus representados, reunidos éstos en Asambleas Seccionales convocadas al efecto, sobre el temario fijado en la convocatoria.

Art. 89. — El delegado titular deberá dar aviso previo de sus ausencias a la Comisión Ejecutiva Seccional, a fin de que ésta disponga la incorporación de un delegado suplente. Toda inasistencia del delegado debe ser justificada ante la citada Comisión.

Art. 90. — Los delegados durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

CAPITULO VI
DE LAS ELECCIONES

Convocatoria:

Art. 91. — La Comisión Directiva convocará a elecciones para la renovación total de:

a) Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
b) Comisiones Ejecutivas Seccionales.
c) Delegados a las Asambleas.
d) Comisiones Centrales de Reclamaciones
e) Representantes en directorios y/o consejos de empresas u organismos del Estado y en la Federación de Entidades de Personal Jerárquico de Empresas del Estado.

Art. 92. — La convocatoria deberá ser realizada dentro de los quince días de elegida la Junta Electoral por la Asamblea Ordinaria, debiéndose indicar la fecha y lugares en que se efectuarán los comicios y su horario, que será de doce (12) horas continuadas. La misma será fijada en sitios visibles en la Sede de la Asociación y en los distintos lugares de trabajo. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas deberá remitirse copia a la Secretaría de Estado de Trabajo

Art. 93. — Una vez cumplido lo dispuesto en el artículo anterior, será la Junta Electoral la encargada de realizar todo el proceso eleccionario de acuerdo con las facultades que se le establecen en el presente Estatuto

Constitución de la Junta Electoral:

Art. 94. — La Junta Electoral estará constituida por tres (3) miembros titulares y cinco (5) suplentes, elegidos en Asamblea Ordinaria. Los integrantes de la Junta Electoral no podrán pertenecer a la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas, Comisiones Ejecutivas Seccionales, ni ser candidatos para los cargos previstos en el artículo 91.

Art. 95. — La Junta Electoral entrará en funciones desde el momento de su elección y cesará en su mandato una vez puestos en posesión los miembros que resultaren electos para los cargos y cuerpos previstos en el artículo 91.

Art. 96. — Los miembros designados por la Asamblea Ordinaria para integrar la Junta Electoral, elegirán entre ellos, por votación secreta, un presidente y un secretario, actuando el restante en calidad de vocal.

Art. 97. — En caso de ausencia transitoria o definitiva del presidente de la Junta Electoral, será reemplazado por el secretario y éste, a su vez por el vocal.

Art. 98. — En los casos que los suplentes deban incorporarse como titulares de la Junta Electoral, lo harán mediante sorteo, que practicará la misma.

Atribuciones y Deberes de la Junta Electoral:

Art. 99. — Son atribuciones y deberes de la Junta Electoral:

a) Confeccionar el padrón electoral. Copia de dicho padrón deberá ser entregado a los apoderados que así lo soliciten.
b) Corregir la convocatoria a elecciones si ésta tuviera errores y/u omisiones.
c) Aprobar o rechazar las listas presentadas para los comicios, de acuerdo con las prescripciones del presente Estatuto y disponer la confección de las boletas correspondientes, cuyo costo será solventado por la Asociación.
d) Habilitar mesas en todas las seccionales, en lugares donde, a su juicio, el número de asociados lo justifique.
e) Designar los presidentes de mesas y sus respectivos suplentes y representantes de la Junta Electoral. Dichos nombramientos no podrán ser declinados sin causa que, a juicio de la misma, sea justificada.
f) Acreditar las credenciales de los apoderados y fiscales.
g) Resolver toda cuestión relacionada con el proceso eleccionario no prevista en el presente Estatuto.
h) Efectuar los escrutinios provisorios y definitivos y dar a conocer públicamente el resultado de los mismos.

Padrón Electoral:

Art. 100. — Se confeccionarán tres (3) padrones electorales, uno por orden alfabético de los asociados en actividad, otro por Seccional de los mismos asociados y un tercero de los asociados jubilados. El primero deberá contener las siguientes especificaciones:

a) Número de orden.
b) Apellido y nombres completos.
c) Número de matrícula de afiliación.
d) Número de documento de identidad.
e) Domicilio del afiliado.
f) Organismo y seccional a la que pertenece o en que se haya desempeñado durante el transcurso del año inmediato anterior.

El segundo se confeccionará distribuyendo a los asociados electores por Seccionales, ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior, agregándose una columna destinada para la firma del votante.

El tercero deberá indicar, además, el número de jubilado asignado por la Caja.

Art. 101. — Los padrones electorales deberán encontrarse a disposición de los asociados y apoderados de listas intervinientes con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de la elección.

Listas de Candidatos:

Art. 102. — La Junta Electoral, dentro de los cinco (5) días de efectuada la convocatoria a elecciones, llamará a presentación de listas. Estas deberán obrar en poder de la misma dentro de los quince (15) días subsiguientes, plazo éste que en ningún caso será prorrogado.

Art. 103. — La presentación de listas deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

a) La identificación sólo será admitida bajo la denominación de color, el que será aprobado o rechazado por la Junta Electoral. Tendrán prioridad en la adjudicación de color quienes lo hayan usado en la elección anterior.
b) Se presentarán en triplicado, constando en las mismas las firmas de conformidad, y sus aclaratorias, de los candidatos para los cargos a que son propuestos. Simultáneamente se consignará, en forma separada, los nombres y respectivas conformidades de dos (2) apoderados para que la representen ante la Junta Electoral.

Art. 104. — Independientemente de los requisitos exigidos en el artículo anterior, las listas deberán ser avaladas, como mínimo:

a) Para Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas, Representantes en Directorios o Consejos de Empresa u Organismos de Estado, y/o Federaciones, con las firmas de cuarenta (40) asociados.
b) Para Comisiones Ejecutivas Seccionales, Comisiones Centrales de Reclamaciones y Delegados a las Asambleas, con las firmas de quince (15) asociados.

Art. 105. — Para poder avalar con su firma la presentación de listas a que se refiere el artículo anterior, el asociado deberá contar con la antigüedad establecida en el inciso g) del Art. 17 no pudiendo ser, además, miembro en ejercicio de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas ni de la Junta Electoral, ni tampoco de la lista que propone.

Art. 106. — Para la formación de las listas a que se refiere el Art. 104 deberá observarse el siguiente régimen de incompatibilidades:

a) Presentándose más de una lista para la elección de un mismo cuerpo o cargo representativo, los candidatos que la integran sólo podrán participar en una de ellas.
b) Los candidatos para Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas no podrán integrar simultáneamente listas para ninguno de los cuerpos o cargos mencionados en los incs. b) a e) del Art. 91.
c) Los candidatos para representantes en Directorios y/o Consejos de Empresas u Organismos de Estado no podrán integrar simultáneamente listas para ninguno de los otros cuerpos o cargos mencionados en el Art. 91.

Impugnaciones:

Art. 107. — La Junta Electoral dispondrá de un término de diez (10) días, a partir del vencimiento del plazo de presentación de listas, para el estudio de los antecedentes y aprobación o rechazo de las mismas, vencido el cual procederá a exponerlas, previa certificación a efectos de que los asociados puedan formular las impugnaciones que estimasen, por escrito y firmadas.

Art. 108. — En el caso de que se formulasen las impugnaciones a que se refiere el artículo anterior, se procederá en la siguiente forma:

a) Las impugnaciones deberán presentarse ante la Junta Electoral dentro de los diez (10) días, a partir de la publicación de las listas por dicha Junta.
b) Si la impugnación, a criterio de la Junta Electoral, fuera justificada, informará de la misma, al apoderado de la lista, dentro de los ocho (8) días subsiguientes. En caso contrario notificará al recurrente que su impugnación ha sido rechazada.
c) De prosperar la impugnación el apoderado podrá nombrar sustitutos, presentándolos dentro de los ocho (8) días siguientes, a fin de que la Junta Electoral los apruebe en el término de dos (2) días.
d) Si, a juicio de la Junta Electoral, los sustitutos designados no reuniesen las condiciones legales o estatutarias establecidas, o si la lista, por ésta u otra causa, no fuera completada, vencido el plazo previsto en el inciso anterior, dicha junta procederá a rechazarla.

Oficialización de Listas:

Art. 109. — Cumplimentados los requisitos ya mencionados, la Junta Electoral procederá a oficializar las listas, lo que hará veinte (20) días antes, como mínimo, de la fecha fijada para el comicio, y en igual plazo dispondrá su exhibición en la Sede de la Asociación y en los lugares de trabajo, remitiéndose copia a la Secretaría de Estado de Trabajo. El aludido comicio se realizará en la segunda quincena del mes de noviembre.

Apoderados:

Art. 110. — Los apoderados a que se refiere el inc. b) del Art. 103, serán consignados mediante la conformidad firmada, en triplicado, de los candidatos titulares de la lista que representen, y en caso de reemplazos por ausencias, transitoria o definitiva, los nuevos apoderados serán nombrados, mediante igual procedimiento, por lo menos por el sesenta por ciento (60 %) de los integrantes de la lista.

Art. 111. — Los apoderados podrán ser removidos:

a) Por acuerdo de la lista propiciante, en cuyo caso se requerirá la conformidad escrita de por lo menos el sesenta por ciento (60 %) de sus integrantes titulares.

Art. 112. — No podrá ser apoderado de lista ningún miembro en ejercicio de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas, de la Junta Electoral, ni candidato de la lista que representen.

Atribuciones y Deberes de los Apoderados:

Art. 113. — Los apoderados, que deberán ser asociados, tendrán a su cargo la representación de las listas de candidatos ante la Junta Electoral, con las siguientes atribuciones y deberes.

a) Actuar ante la Junta Electoral y demás instancias legales en todos los trámites relacionados con la lista que representen.
b) Exigir de la Junta Electoral se labre acta, y se le entregue copia autenticada de la misma, cuando formulase alguna objeción a determinaciones de dicha Junta y ésta no se aceptara.
c) Remover a cualquier integrante de la lista que representa, para lo cual deberá acompañar conformidad escrita de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75 %) del total de candidatos titulares de la misma.
d) Designar reemplazantes en la lista que represente, en cuyo caso deberá documentarlo con la conformidad de por lo menos el cincuenta por ciento (50) del total de candidatos titulares de la misma.
e) Modificar el orden de colocación de los candidatos en la lista que representa, para lo que habrá de acreditar la conformidad escrita de por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) del total de candidatos titulares de la misma, incluyendo la de los afectados.
f) Designar hasta dos (2) fiscales por mesa, que deberán ser asociados, y cuya misión será la de verificar la corrección del acto electoral, de la mesa en que actúan, formalizando los reclamos que estimasen correspondiente.
g) Solicitar a la Junta Electoral copia del padrón de las mesas en que interviene la lista que representa.
h) Comparecer ante la Junta Electoral y demás instancias legales cuando así le sea requerido, aportando la documentación o aclaraciones que se le soliciten.
i) Resolver cualquier cuestión no prevista en el presente Estatuto y que sea de su incumbencia.

Del Acto Eleccionario:

Art. 114. — La elección se realizará por el voto directo y secreto, el que será depositado en forma personal en el comicio, o remitido por correo a la Junta Electoral.

Art. 115. — El voto que se emita en forma personal requerirá la previa presentación de cualquiera de los siguientes documentos: Carnet sindical, libreta de enrolamiento o cívica, cédula de identidad, o credencial de organismo a que pertenezca el votante, además deberá firmar el padrón electoral de la mesa en que vota.

Art. 116. — La emisión del voto por correo sólo se admitirá cuando por razones de fuerza mayor el asociado no pueda hacerlo en forma personal, en cuyo caso el procedimiento a seguir será el siguiente:

a) El asociado podrá dirigirse por escrito a la Junta Electoral solicitando votar por correo. Esta solicitud será tenida en cuenta solamente hasta diez (10) días antes de la fecha del comicio.
b) En la solicitud deberán especificarse las causas que la motivan, el nombre y apellido del interesado, la Seccional a que pertenece y el domicilio al que se debe remitir la documentación para votar.
c) En el caso de que la residencia del asociado se encuentre a una distancia superior a cincuenta (50) kilómetros del lugar del comicio. La Junta Electoral, a pedido de la respectiva Seccional, deberá enviar al asociado todos los elementos que serán necesarios para la emisión de su voto por correo.
d) La Junta Electoral, en los casos indicados en los incisos b) y c), remitirá al interesado, por carta certificada, la siguiente documentación:
   1 - Lista o listas oficializadas.
   2 - Un sobre refrendado por el presidente y dos vocales de la Junta Electoral, para depositar el voto.
   3 - Un sobre de retorno para colocar en su interior el sobre cerrado con el voto.
e) El asociado remitirá a la Junta Electoral, por certificada el sobre de retorno, haciendo constar en el reverso del mismo su nombre y apellido, firma y domicilio, y conteniendo en su interior el sobre con el voto secreto.
f) Al recibo del sobre de retorno, la Junta Electoral verificará la identidad del remitente, haciendo constar la emisión de su voto en el padrón electoral respectivo, y depositando el sobre cerrado que lo contiene en una urna especial.
g) La urna especial será mantenida en custodia por la Junta Electoral hasta el cierre del comicio, en cuyo momento se efectuará el escrutinio.
h) La Junta Electoral adoptará las disposiciones que estime necesarias

para el mejor cumplimiento de las normas previstas en el presente artículo.

Art. 117. — El comicio funcionará durante un solo día, desde las ocho hasta las veinte horas, siendo obligatorio el uso del cuarto oscuro, lugar donde el asociado introducirá su voto en un sobre que le será entregado previamente y que estará autorizado por el presidente de mesa y por los fiscales. Depositará luego el sobre cerrado en urna lacrada y sellada. El presidente de mesa y los fiscales certificarán la emisión del voto en los padrones.

Art. 118. — Si se impugnara un voto antes de ser depositado el sobre en la urna respectiva, el mismo será colocado en otro sobre, en el cual se consignarán los datos del votante y los motivos de la impugnación, marcando con la palabra "impugnado" y firmando el presidente y fiscales de la mesa. Inmediatamente será introducido en la urna. A los efectos del cómputo se estará a lo dispuesto en el Art. 119.

Del Escrutinio:

Art. 119. — Inmediatamente de realizado el comicio, las autoridades de las mesas procederán de la siguiente manera:

a) Efectuarán el recuento previo al escrutinio provisorio, dejando sin escrutar los votos impugnados y haciéndolos constar en el acta respectiva;
b) Anularán el voto que contenga tachadura, enmienda o agregado cualquiera sea su naturaleza, así como también los correspondientes a los sobres que contuviesen boletas de distintas listas para un mismo cuerpo o cargo, o cualquier otro elemento que resulte extraño al acto electoral.
c) Efectuarán el escrutinio provisorio, y su resultado, juntamente con los padrones, votos y acta respectiva, lo remitirán a la Junta Electoral.

Art. 120. — Recibida por la Junta Electoral la documentación y demás elementos a que se refiere el inciso c) del artículo anterior, la misma procederá en la siguiente forma:

a) Considerará de inmediato las actas recibidas, en base a las cuales confeccionará el escrutinio general provisorio, dando a conocer su resultado;
b) Resolverá sobre las impugnaciones y observaciones consignadas en actas.
c) Determinará sus propias impugnaciones y observaciones, pudiendo resolver, en caso de anormalidades, la anulación parcial o total de la eleccion, en cuyo caso convocará nuevamente a elección en un término de cuarenta y ocho (48) horas, cuyo comicio deberán realizarse dentro de los quince (15) días subsiguientes a dicha convocatoria.
d) Procederá a efectuar el escrutinio definitivo, labrando acta con el resultado de la elección, la que deberá remitir a la Comisión Directiva.

Art. 121. — Durante el proceso del escrutinio podrán estar presentes los apoderados, en cuyo caso refrendarán las actas labradas por la Junta Electoral.

Proclamación y Toma de Posesión de los Candidatos Electos:

Art. 122. — Una vez finalizado el escrutinio definitivo y cerrado el acto electoral, la Junta Electoral dará a conocer el resultado de la elección, proclamando, mediante actas, la lista de los candidatos electos y sus cargos, que será la que obtenga mayor número de votos, y dará amplia difusión a las mismas en los locales de la Asociación y comisiones ejecutivas seccionales. Las actas de proclamación serán remitidas a la Comisión Directiva.

Art. 123. — La Comisión Directiva remitirá a la Secretaría de Estado de Trabajo, copia de las actas mencionadas en el inciso d) del Art. 120 y en el Art. 122. También comunicará de inmediato a las empresas y|u órganos del Estado que corresponda el nombre del representante electo ante los mismos.

Art. 124. — La Junta Electoral pondrá en posesión de sus cargos a los miembros de la nueva Comisión Directiva y de la Comision Revisora de Cuentas, el diez (10) de diciembre del año que corresponda según el período determinado en el inc. b) del Art. 60. En este acto, al que deberán concurrir los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas salientes, se procederá a la verificación del último Inventario General, labrándose acta.

Art. 125. — La Comisión Directiva facilitará a la Junta Electoral todos los medios necesarios para el mejor desenvolvimiento de su labor.

CAPITULO VII

De las Seccionales y Representaciones

DE LAS SECCIONALES

Creación y Jurisdicción:

Art. 126 — La Comisión Directiva, ad-referéndum de la Asamblea Ordinaria de Delegados, podrá crear Seccionales en los lugares [illegible] Inmediatamente de autorizado su funcionamiento por la Comisión Directiva, ésta convocará a Asamblea Seccional de asociados para designar una Comisión Ejecutiva provisoria y constituida según lo previsto en el Art. 128, la que funcionará con las atribuciones y deberes establecidos en el presente Estatuto, durando en sus funciones hasta la designación de las autoridades definitivas de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VII del presente Estatuto. Si dentro de tal período se produjeran acefalías que no permitiera obtener el quórum reglamentario, se repetirá el procedimiento mencionado.

Art. 127. — Las Seccionales deberán tener fijados sus límites de jurisdicción, los que serán determinados por la Comisión Directiva, ad referéndum de la Asamblea Ordinaria.

Dirección, Administración y Fiscalización:

Art. 128. — La dirección y administración de la Seccional será ejercida por una Comisión Ejecutiva constituida por asociados pertenecientes a aquélla, con cargos de miembros titulares y suplentes, distribuidos en la siguiente forma:

a) Miembros titulares: Un presidente, un secretario, un tesorero, un secretario de actas, un vocal 1º, un vocal 2º, un vocal 3º, y un vocal 4º.
b) Miembros suplentes: Un vocal 1º, un vocal 2º, un vocal 3º y un vocal 4º.

Art. 129. — Los miembros de la Comisión Ejecutiva Seccional durarán dos (2) años en su mandato, renovándose al término de dicho lapso, de acuerdo con el procedimiento fijado en el Capítulo VI del presente Estatuto, pudiendo ser reelectos.

Art. 130. — Para ser elegido miembro de la Comisión Ejecutiva Seccional el asociado deberá reunir, además de las condiciones previstas en el inciso c) del Art. 18. los siguientes requisitos:

a) Tener mayoría de edad y ser argentino nativo o naturalizado
b) No estar comprendido en lo dispuesto en los incisos d) y g) del Art. 18.

Funcionamiento, Atribuciones y Deberes:

Art. 131. — La Comisión Ejecutiva Seccional será elegida exclusivamente por los asociados activos pertenecientes a la Seccional, en la forma indicada en el presente Estatuto.

Art. 132. — La Comision Ejecutiva Seccional ajustará sus funciones a las siguientes normas:

a) Dentro de su jurisdicción, cumplirá y hará cumplir el Estatuto y las resoluciones que emanen de la Comisión Directiva.
b) Tratará cualquier presentación de los asociados correspondientes a su jurisdicción.
c) Elevará a la Comisión Directiva copia de las actas de sus reuniones y resoluciones que adopte, así como todo asunto que, a su juicio, deba conocer o considerar la misma.
d) Deberá reunirse en sesión ordinaria una vez por mes, como mínimo, y en extraordinaria cada vez que así lo disponga el presidente o lo solicite, como mínimo el cincuenta por ciento (50 o|o) del número de miembros titulares que la constituyen. En este último caso el requerimiento deberá ser formulado por escrito con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas, haciendo constar en el pedido el "Orden del Día" a tratar.
e) Dará curso en término a los informes o contestaciones que le requiera la Comisión Directiva.
f) Efecuará las recaudaciones que determine la Comisión Directiva y sólo podrá retener la suma que para "Caja Chica" le haya sido asignada.
g) Recibirá las solicitudes de ingreso de acuerdo con lo determinado por el Art. 14, y registrará los ingresos comunicados por la Comisión Directiva. También informará y registrará los egresos producidos por renuncias u otras causas.
h) Convocará a Asamblea Seccional.
i) Solicitará se convoque al Plenario de Presidentes de Comisiones Ejecutivas Seccionales.
j) Podrá crear representaciones atendiendo al normal funcionamiento de las mismas.

Art. 133. — El "quorum" de la Comisión Ejecutiva Seccional quedará integrado con la presencia de la mitad más uno del número de miembros titulares que la constituyen. Sus resoluciones serán válidas por mayoría de votos, salvo que el presente Capítulo determinara, para el caso, otro porcentaje.

Art. 134. — Las resoluciones, reconsideraciones y votaciones de la Comisión Ejecutiva Seccional, se ajustarán en su procedimiento a lo indicado en los Arts. 34, 35 y 36 del presente Estatuto.

Art. 135. — En los casos de ausencia temporaria, renuncia, fallecimiento o separación, los miembros de la Comisión Ejecutiva Seccional enunciados en el Art. 128 serán remplazados en la siguiente forma:

a) El presidente, el secretario, el tesorero y el secretario de actas, por los vocales titulares 1º, 2º, 3º y 4º respectivamente.
b) Cuando se produzcan los remplazos indicados en el inciso anterior, deberán correrse automáticamente las vocalías titulares, en el orden de prelación que ocupen en la Comisión Ejecutiva.
c) Entiéndese por ausencia temporaria miembros titulares, las incurridas en un lapso no menor de cuarenta y ocho (48) horas, salvo casos de real urgencia, en los cuales los remplazos serán automáticos.

Art. 136. — Los vocales suplentes pasarán a ocupar los cargos de vocales titulares vacantes, por orden de prelacion.

Art. 137. — Todo miembro de la Comisión Ejecutiva Seccional que no concurriera a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas durante el año calendario, sin dar aviso con causa justificada, y también aquél que no diera cumplimiento a las funciones inherentes a su cargo, podrá ser separado del mismo por mayoría de dos tercios (2|3) de votos de aquélla, lo que deberá ser comunicado de inmediato a la Comisión Directiva a los efectos de su ratificación o rectificación y de las sanciones a que hubiere lugar. Dará cuenta de lo actuado, asimismo, a la primera Asamblea Seccional que se realice.

Art. 138. — De producirse las situaciones referidas en el artículo anterior, y puestas las mismas en conocimiento de la Comisión Directiva, el procedimiento a seguir se ajustará a las siguientes normas:

a) De ratificar la Comisión Directiva la separación, ésta se tendrá por firme.
b) El afectado por una separación podrá apelar de la misma de acuerdo con las normas establecidas en el Art. 25 del presente Estatuto.
c) De ratificar la Comisión Directiva la separación dispuesta por la Comisión Ejecutiva Seccional, ésta podrá apelar ante la primera Asamblea de Delegados que se realice, para lo cual solicitará a la Comisión Directiva la inclusión del asunto en el respectivo "Orden del Día". Hasta tanto dicha Asamblea se expida, se mantendrá la separación dispuesta.
d) Las sanciones a que hubiere lugar serán aplicada únicamente por la Comisión Directiva y su trámite seguirá el curso indicado en los Arts. 23, 24 25 y 26 del presente Estatuto.

Art. 139. — En caso de que por renuncia, separación o fallecimiento de miembros de Comisión Ejecutiva Seccional, y no obstante su reemplazo en la forma prevista en los Arts. 135 y 136, no se pudiera obtener quórum, la Comisión Directiva procederá a intervenir la Seccional, excepto en el caso previsto en el artículo 126.

Art. 140. — Las atribuciones y deberes de los miembros de la Comisión Ejecutiva Seccional serán similares a las de la Comisión Directiva, pero limitadas a su jurisdicción y funciones previstas en el presente Capítulo.

Asambleas Seccionales.

Art. 141. — Las Asambleas Seccionales estarán integradas por asociados que revisten en la respectiva Seccional. Su funcionamiento se ajustará a las siguientes normas:

a) Serán convocadas:
   1 — Por la Comisión Ejecutiva Seccional por sí, o a solicitud del diez por ciento (10 o|o) de los asociados empadronados en la misma.
   2 — Por la Comisión Directiva, en el caso previsto en el Art. 126 del presente Estatuto.
b) La convocatoria se hará con una anticipación mínima de cinco (5) días, haciéndolo conocer mediante su exhibición en la sede de la Seccional y en los lugares de trabajo.
c) Las asambleas seccionales tratarán únicamente los puntos fijados en el "Orden del Día".
d) Formará quórum en las asambleas seccionales la presencia de la mitad más uno de los asociados. En caso de no obtenerse quórum después de una (1) hora, se sesionará con los asistentes, cuando su número no sea inferior al cinco por ciento (5 o|o) del total de asociados. Si dicho porcentual resulta inferior a diez (10) el quórum mínimo exigido para sesionar queda fijado en esta cantidad.
e) Todos los asociados pertenecientes a la Seccional; incluyendo a los que se están desempeñando como miembros ejecutivos, de Reclamaciones y|o representantes, tendrán el carácter de asambleístas, pero los que ocupen estos cargos no podrán votar cuando se juzguen actuaciones de los respectivos cuerpos que integren. Los que se desempeñen como Directivos sólo podrán tener el carácter de miembros informantes.
f) Los asociados que ocupen cargos en la Comisión Directiva o representantes, no podrán presidir asambleas seccionales.
g) La Asamblea será abierta por el presidente de la Comisión Ejecutiva Seccional, quién dará lectura al "Orden del Día" y hara entrega de la presidencia de la Asamblea a quién la misma designe según lo dispuesto en el Inc. h) del presente artículo.
h) Elegirá un presidente y un secretario para dirigir la Asamblea, y dos asociados para firmar el acta.
i) Observará además, constreñido al orden local, lo determinado en los Arts. 65, 70, 72 al 77 y 79 al 84 del presente Estatuto.

Intervenciones.

Art. 142. — Las intervenciones a las seccionales serán dispuestas por la Comisión Directiva, ad-referéndum de la primera Asamblea de Delegados, la que será adoptada con el voto afirmativo de las 3|4 partes de los miembros asistentes en la reunión, en los siguientes casos:

a) Por falta de quórum, en la circunstancia indicada en el Art. 139.
b) Por transgredir las disposiciones del presente Estatuto.
c) Por pedido de la Junta Electoral, cuando no se cumpla con las normas establecidas para la renovación de autoridades.

Art. 143. — La intervención estará a cargo de un Delegado Interventor designado por la Comisión Directiva el cual tendrá las mismas atribuciones que el presente Estatuto confiere a la Comisión Ejecutiva Seccional, y lo secundará en su gestión una Comisión Asesora compuesta de tres (3) miembros designada por la Comisión Directiva a propuesta de aquél.

De las Representaciones.

Art. 144. — En aquéllos lugares en que haya núcleos de asociados cuyo número sea inferior a treinta y dos (32), y por razones de distancia se justifique, las Comisiones Ejecutivas quedarán autorizadas a crear representaciones que estarán a cargo de un asociado de la misma con el título de representante.

El representante estará asistido por otros dos (2) asociados como Secretarios de Representación que también serán designados por la Comisión Ejecutiva Seccional.

Los deberes y atribuciones de las representaciones estarán limitados a procurar un acercamiento efectivo de núcleos distantes de su seccional, en lo que hace a los aspectos informativos, culturales y de asesoramiento va que a los demás efectos dependerán de la Seccional a que pertenezcan.

Las Comisiones Ejecutivas Seccionales tendrán informadas sobre el particular a la Comisión Directiva a los efectos de la ratificación de las designaciones.

CAPITULO VIII

De las Comisiones Centrales de Reclamaciones.

Art. 145. — En cada Ferrocarril y Organismo Central, Administración General de Puertos y entidades afines en que revisten asociados, funcionara una Comisión Central de Reclamaciones, que será la encargada de gestionar ante la superioridad que corresponda las reclamaciones que formulen aquéllos.

Art. 146. — Cada Comisión Central de Reclamaciones estará integrada por tres (33) miembros titulares y tres (3) suplentes, que será elegida por el voto directo y secreto de todo el personal representado por la Asociación en el Artículo 2º del presente Estatuto: Organismo Central, Ferrocarril, Administración General de Puertos y|o entidades afines, y su funcionamiento se regirá por las normas que se acuerden con los mencionados organismos.

Art. 147. — Para ser candidato es necesario ser afiliado de la Asociación, y la elección se realizará de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Capítulo VI; la duración de su mandato será de dos (2) años pudiendo ser reelecto.

Art. 148. — Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia, por el orden de prelación que tengan asignado. Si no obstante lo previsto en el párrafo anterior la Comisión Central de Reclamaciones no pudiera funcionar por ausencia definitiva de sus miembros, la Comisión Directiva designará tres (3) asociados del Organismo correspondiente, quienes completarán el mandato de los reemplazados.

CAPITULO IX

Del Plenario de Presidentes de Comisiones Ejecutivas Seccionales

Constitución.

Art. 149. — El Plenario a que se refiere el presente Capítulo estará constituido por los presidentes de Comisiones Ejecutivas Seccionales o quienes lo reemplacen, de acuerdo con lo establecido en el Art. 1335 Los Interventores de seccionales asistirán al plenario con voz pero sin voto.

Atribuciones.

Art. 150. — El Plenario de Presidentes de Comisiones Ejecutivas Seccionales tendrá el caracter de cuerpo consultivo, salvo en los casos en que la Asamblea de Delegados le otorgue facultades resolutivas.

Convocatoria.

Art. 151. — La Comisión Directiva convocará al Plenario de Presidentes de Comisiones Ejecutivas Seccionales cuando lo considere conveniente, lo solicite la mitad más uno de las comisiones ejecutivas o lo disponga la Asamblea de Delegados. La convocatoria establecerá lugar y fecha de celebración y el Orden del Día a tratar, y deberá obrar en poder de las seccionales con una anticipación mínima de setenta y dos (72) horas.

Art. 152. — En caso de que el Plenario se celebre a solicitud de las Comisiones Ejecutivas Seccionales, la Comisión Directiva convocará para que se realice dentro de los quince (15) días de recibido el pedido.

Funcionamiento

Art. 153. — El funcionamiento del Plenario de Presidentes de Comisiones Ejecutivas Seccionales se ajustarán a las siguientes normas:

a) El "quorum" se formará con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, y las mociones se darán por aprobadas por mayoría de votos de los presentes. salvo que la asamblea de delegados, cuando resuelva su convocatoria, fije un porcentaje distinto de votos.

b) El Plenario de Presidentes de Comisiones Ejecutivas Seccionales elegirá de su seno un presidente, el cual no podrá mocionar pero si votar. En caso de empate tendrá doble voto. En la misma forma elegirá un secretario, quién tendrá voz y voto.

c) Se levantará acta de cada reunión, la que será refrendada por el presidente, el secretario y dos miembros presentes elegidos al efecto.

d) El plenario de presidentes de Comisiones Ejecutivas Seccionales podrá requerir la presencia de los miembros de Comisión Directiva que estime necesarios, los que deberán suministrar las informaciones que se les solicite.

CAPITULO X

Normas para la elección y desempeño de cargos representativos en Directorios y/o Consejos de Empresas u Organismos de Estado y en la Federación de entidades de Personal Jerárquico.

Art. 154. — Para ejercer la representación de la Asociación integrando Directorios y/o Consejos de empresas u organismos de Estado y en la Federación de Asociaciones de Personal Jerarquico el asociado deberá reunir las mismas condiciones exigidas por el Artículo 30 del presente Estatuto.

Art. 155. — Para cada representación en Directorios y/o Consejos de empresas u organismos de Estado, se elegirá un titular, así como también un suplente 1º y un suplente 2º, que lo reemplazarán en ese orden, en caso de ausencia definitiva, hasta la finalización de su mandato.

Art. 156. — Para la representación ante la Federación de Asociaciones de Personal Jerárquico de Empresas del Estado se elegirá el número de miembros titulares y suplentes que establezca el Estatuto de la citada entidad.

Art. 157. — La elección de los cargos representativos se ajustará a las disposiciones establecidas en el Capítulo VII del presente Estatuto y a las disposiciones legales vigentes.

Art. 158. — La duración del mandato de los representantes titulares y suplentes, y su reelección, se regirá por lo dispuesto en los Arts. 29º y 31º del presente Estatuto y a las disposiciones legales vigentes.

Art. 159. — El miembro de Comisión Directiva que fuera candidato a una representación ante Directorios y/o Consejos de Empresas u organismos de Estado. deberá hacer uso de licencia en su cargo y reintegrarse a su empleo desde el momento que acepte esa postulación hasta la finalización del comicio.

Art. 160. — Todo representante tendrá la obligación de concurrir a las Asambleas de Delegados y a las reuniones de la Comisión Directiva, así como a los actos y/o entrevistas que éste le indique.

Art. 161. — Los representantes deberán informar sobre su actuación ante las asambleas de delegados y Comisión Directiva debiendo asimismo ajustar su gestión a la orientación y disposiciones que emanen de esos cuerpos.

Art. 162. — La Asamblea con un quorum de la mitad más uno del total de delegados y por decisión de los dos tercios (2/3) de los presentes y/o la Comisión Directiva, por el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros y ad referendum de aquélla, podrán remover de sus cargos a los representantes cuando su actuación no se ajuste a las disposiciones del presente Estatuto.

Art. 163. — En caso de ausencia definitiva y simultánea del representante titular y de los dos suplentes ante Directorios y/o Consejos de empresas u organismos de Estado, la Comisión Directiva convocará a Asamblea de Delegados para designar un remplazante el cual completará el mandato de aquellos.

CAPITULO XI

Disposiciones Generales

Art. 164. — La Asociación no podrá ser disuelta mientras existan cincuenta (50) asociados que se comprometan a cumplir con los fines establecidos en el Capítulo II. Si esto no se lograse. la Asociación quedará disuelta, procediéndose a liquidar el patrimonio social de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 10º del presente Estatuto.

Art. 165. — La Comisión Directiva queda facultada para aceptar cualquier modificación de forma que sobre el presente Estatuto sugiriese la Secretaría de Estado de Trabajo y aquella que resulten de reformas posteriores de la Ley 14.455 y su Decreto reglamentario.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato Unico Portuarios Argentinos.

Déjase sin efecto la personería gremial.

RESOLUCION

S. E. T. Nº 339

Bs. As., 4/5/70

VISTO el Expediente número 73.407/57, referente a la situación del Sindicato Unico Portuarios Argentinos (S. U. P. A.); y

CONSIDERANDO:

Que de la información producida a fojas 505, resulta que la entidad de autos no funciona gremialmente y que se desconoce en [illegible] toda existencia de los directivos de la misma;

Que ante tal estado, corresponde adoptar las providencias que el caso requiere, conforme al artículo 34º de la Ley 14.455;

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la personería gremial otorgada por Resolución Nº 82 de fecha 2 de abril de 1951 y la inscripción Nº 98 de fecha 23 de agosto de 1946 a la entidad Sindicato Unico Portuarios Argentinos. debiendo dar a sus bienes el destino previsto en sus estatutos.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

Secretaría de Trabajo

COMISION DE SERVICIO

Agentes que realizarán una nueva evaluación sobre las condiciones de funcionamiento de diversas plantas panificadoras en Rosario (Santa Fe).

RESOLUCION

Nº 337

Bs. As., 4/5/70

VISTA la necesidad de proceder a realizar una nueva evaluación sobre las condiciones de funcionamiento de las plantas panificadoras Viering S. R. L.; Alcorta y Europea, sitas en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, y

CONSIDERANDO:

Que para ello se hace imprescindible que el personal idóneo en la materia proceda a su verificación;

Que por expedientes Nros. 231.644/68, "Panificación Viering S. R. L."; 231.650/68 "Panificación Alcorta, y 232.158/69, "Panadería y Confitería Europea", se procedió al dictado de las Resoluciones Nros. 1.048/66, 1.060/69 y 1.052/69, que acordaban autorizaciones en base a las Leyes 17.428, 17.429 y decreto reglamentario.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Designar a los agentes Clase C - Grupo I, ingeniero Carlos Antonio Bouret y doctor Santiago Murray. de la Dirección General de Inspección del Trabajo, Higiene y Seguridad, para que en comisión de servicio se traslade a la ciudad de Rosario y proceda a elevar un informe exhaustivo, si las plantas panificadoras Viering S. R. L., Alcorta y Europea complementan los extremos exigidos por las Leyes 17.428, 17.429 y Decreto Reglamentario, conforme los expedientes que se mencionan en el exordio.

Art. 2º — La citada comisión será presidida por el señor Delegado Regional en Rosario, don Juan Francisco Lafroscia. quien deberá facilitar la gestión y adoptar las medidas pertinentes para el logro de su cometido.

Art. 3º — Hacer saber a las empresas propietarias, comunicar a la Federación Argentina Unión Personal de Panaderías y Afines que se procederá a realizar las verificaciones dispuestas en el artículo 1º

Art. 4º — Establecer por la Delegación Regional día y hora que se realizarán las inspecciones.

Invitar a la organización sindical a designar representante para que concurra a presenciar las referidas inspecciones.

Art. 5º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remitir copia autenticada a la División Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

Dirección General Impositva

IMPUESTO A LAS TIERRAS APTAS PARA LA EXPLOTACION AGROPECUARIA

Fecha de vencimiento para el pago de la segunda cuota del año 1969.

RESOL. GRAL.

I.T.A.E.A. Nº 1.357

Bs. As., 6/5/70

VISTO que por Resolución General Nº 1.310 (I. T. A. E. A.) se modificó parcialmente el sistema de percepción del Impuesto a las Tierras Aptas para la Explotación Agropecuaria para la segunda cuota correspondiente al año 1969, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al método de percepción adoptado en esa oportunidad los responsables debieron ingresar, en concepto de pago a cuenta de dicha cuota, un importe igual al que resultó de aplicar la tasa del tributo sobre su patrimonio gravado, ajustado al 30 de junio de 1969;

Que por otra parte el cumplimiento dado por los responsables al sistema de información implementado por la norma mencionada. relativo a las modificaciones operadas en el segundo semestre del año aludido en los patrimonios de tierras aptas ha permitido a esta Dirección establecer la correcta obligación tributaria de los contribuyentes en el lapso indicado;

Que, en consecuencia es posible fijar la fecha de vencimiento de la segunda cuota del gravamen correspondiente al año 1969, a la que se imputará, en su caso. el pago a cuenta efectivamente ingresado:

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 11 de la Ley Nº 18.033 y 7º y 31 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1968,

EL DIRECTOR GENERAL (SUSTITUTO)

DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

RESUELVE:

1º — Fijar el día 20 de mayo de 1970 como fecha de vencimiento de la segunda cuota del Impuesto a las Tierras Aptas para la Explotación Agropecuaria relativa al año 1969.

El importe a ingresar será el que resulte de considerar, en cada caso, el total del gravamen correspondiente al segundo semestre de dicho año y el monto del pago a cuenta que se hubiera efectivamente ingresado de acuerdo con lo establecido por la Resolución General Nº 1.310 (I. T. A. E. A.).

2º — El pago del gravamen se efectuará únicamente mediante depósito —en efectivo o con cheque contra cualquier casa bancaria de plaza— en el Banco de la Nación Argentina y demás bancos oficiales, provinciales, mixtos y particulares autorizados. debiendo utilizarse a ese efecto la boleta de depósito Nº 3548/S que, con el monto a ingresar impreso, será remitida a los responsables por esta Dirección. El triplicado de dicha boleta de depósito quedará en poder del interesado como constancia de haberse efectuado el pago.

Los responsables que adviertan en las boletas de depósito o formularios recibidos errores que afecten el monto de impuesto a pagar, deberán concurrir a la agencia o distrito a cuya jurisdicción corresponda su domicilio, con el duplicado de la Declaración Jurada de Empadronamiento (Form. Nº 7712 y/o Form. Nº 7712/B) talón de acuse de recibo pertinente y demás comprobantes que permitan efectuar la liquidación del gravamen en forma correcta.

3º — En los casos en que hasta el 13 de mayo de 1970, los responsables no hubieran recibido las boletas de deposito (Form. Nº 3548/S) para el pago de la segunda cuota anual del impuesto, calculada en la forma indicada precedentemente, deberán concurrir a la agencia o distrito a cuya jurisdicción corresponda su domicilio, con los elementos referidos en el artículo anterior a efectos de regularizar la situación.

4º — Los ingresos que se efectúen como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente resolución. serán computados como pago de impuesto a los réditos resultante del ejercicio fiscal en curso, de acuerdo con el artículo 3º del Decreto Nº 1.945/69.

5º — Regístrese. publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Humberto J. Lanzillotta.

Junta Nacional de Carnes

MERCADO GENERAL DE HACIENDAS DE AVELLANEDA

Horario que regirá a partir del 4/5/70.

RESOLUCION

Nº 116

Bs. As., 30/4/70

VISTO el Expediente Nº 2.486/47 y la presentación efectuada por el Mercado General de Haciendas de Avellaneda, y

CONSIDERANDO:

Que el Superior Gobierno de la Nación ha dispuesto no modificar la hora oficial vigente:

Que en consecuencia, corresponde adaptar a dicha circunstancia el horario de iniciación de las ventas de haciendas en el citado Mercado, conforme a la modalidad existente con anterioridad a la Resolución número 492/57;

Por ello,

EL INTERVENTOR

EN LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS

RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del 4 de mayo de 1970, en el Mercado General de Haciendas de Avellaneda, regirá el siguiente horario para las operaciones de venta de hacienda:

a) Entre el 2 de mayo y el 30 de setiembre, de 8.30 a 11 horas;

b) Entre el 1º de setiembre y el 30 de abril, de 8 a 11 horas.

Art. 2º — Pase a Gerencia General, a sus efectos.

Abdón Lizaso Bilbao.

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Aclaranse las normas establecidas en la Resolución Nº 88/67.

RESOLUCION

Nº 115

Bs. As., 30/4/70

VISTO lo dispuesto por el artículo 5º de la Resolución Nº 88/67 en cuanto establece, con relación a las obligaciones de las personas a que alude en su artículo 1º que "el importe percibido por la venta de la carne, más la suma que corresponda en concepto de crédito otorgado por el establecimiento faenador por los subproductos (cuero, sebo, menudencias. etc.), deberá ser liquidado y pagado al remitente dentro de las 48 horas de efectuarse la operación, previo descuento de la comisión de venta y gastos directos incurridos, y de la contribución establecida por el Art. 6º, inc. a) del Decreto-Ley 8 509/56...", y

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de disipar cualquier duda interpretativa en torno al contenido de aquella norma y a los fines de su correcta aplicación, resulta conveniente aclarar y precisar su verdadera significación y alcance;

Que, para tal efecto. cabe poner de relieve que la Resolución J.419/60 determina en su artículo 1º que los consignatarios inscriptos en la Junta Nacional de Carnes "actuarán de acuerdo con las disposiciones del Libro II, Título II, Capítulo II del Código de Comercio";

Que el artículo 255 de aquel cuerpo de normas preceptúa que "todas las economías y ventajas que consiga un comisionista en los contratos que haga por cuenta ajena redundarán en provecho del comitente";

Que, frente a esta categórica disposición de derecho común. no cabe sino concluir que en la norma del artículo 5º de la Resolución 88/67 hállase im-

plícita la obligación a cargo de "comisionista y|o consignatarios", de liquidar y pagar a los respectivos comitentes, además de los importes que alude el artículo, toda ventaja adicional o bonificación —cualesquiera fuere su naturaleza jurídica o denominación— directa o indirectamente obtenido por aquéllos, con motivo y en ocasión del negocio encomendado;

Que, por análogos fundamentos, corresponde también poner en claro que toda transgresión a estas disposiciones deberá ser sancionada de conformidad con lo establecido por el artículo 22º del Decreto-Ley 8.509|56, sin perjuicio de las que pudieren caber en el orden penal por aplicación de lo dispuesto en el Art. 173, inciso 2) del Código de la materia (delito de apropiación indebida);

Por ello,

El Interventor
en la Junta Nacional de Granos
Resuelve:

Artículo 1º — A los fines de la aplicación de la Resolución Nº 88|67, aclárase que los comisionistas y|o consignatarios están obligados a liquidar y pagar a los remitentes, en las condiciones establecidas por el artículo 5º de la misma, toda suma que en concepto de ventaja, adicional o bonificación —cualesquiera fuere su naturaleza jurídica o denominación— obtengan (directa o indirectamente) con motivo y en ocasión del negocio encomendado.

Art. 2º — Las transgresiones a esta norma serán sancionadas de conformidad con lo preceptuado por el artículo 22º del Decreto-Ley 8.509|56.

Art. 3º — Pase a la Gerencia General a sus efectos.

Abdón Lizaso Bilbao.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Desígnase subrogante de la jefatura de la Zona I.

DISPOSICION
Nº 2.880
Bs. As., 20|4|70

VISTO lo propuesto por la jefatura de la Zona I; atento las necesidades funcionales y en uso de las facultades que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1968),

El Director General
de la Dirección General Impositiva
Dispone:

1º — El Jefe de la División Jurídica de la Delegación Regional Córdoba, doctor Francisco Juan Marchetti, actuará como subrogante del Jefe de la Zona I, en caso de ausencia o impedimento de este último con todas las atribuciones inherentes a dicho cargo.

2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro F. J. Pavesi.

RESOLUCIONES de REPARTICION

MINISTERIO DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Sanción de apercibimiento a la firma Serma Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Buenos Aires, 11 de marzo de 1970.

VISTO:

Que la sociedad Serma Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera no ha convocado a asamblea en el plazo que establece el Art. 347 del Código de Comercio y el estatuto social, y

CONSIDERANDO:

El reiterado incumplimiento de las disposiciones referentes a asambleas en ejercicios anteriores, según resulta de las constancias de la División Balances;

Que en fecha 22|11|68 esta Inspección General aplicó a dicha entidad la sanción de apercibimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 8º del Decreto 7.112|52;

Que con ello se incurre en los extremos previstos en el primer párrafo del Art. 8º del Decreto mencionado precedentemente.

El Inspector General de Justicia, Resuelve:

1º) Aplicar la sanción de apercibimiento con publicación que prevé el inciso b) del artículo 8º del Decreto 7.112|52. Esta publicación se efectuará en el Boletín Oficial por un día, con transcripción íntegra de la presente Resolución, debiendo acreditarse su cumplimiento en la forma indicada en el punto 4º de la Resolución de esta Inspección General del 31 de diciembre de 1964, dentro de los diez días de notificada aquella.

2º) Hacer saber a las autoridades sociales que deben adoptarse las medidas administrativas pertinentes a efectos de no incurrir en el futuro en tales transgresiones a las normas legales, bajo advertencia de aplicar las demás sanciones que establece el artículo 8º del citado decreto, y que puedan llegar al retiro de la personería jurídica.

3º) Notifíquese a las autoridades sociales y regístrese en la ficha de la sociedad por la División interviniente, a los efectos indicados en el punto anterior.

Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia.

$ L.18.188 48,60 e.11|5 Nº 58.868 v.11|5|70

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Sanción de apercibimiento a la firma Ciudad de Vicente López S.A. Línea Nº 692
Resolución Nº 74|70

Buenos Aires, 24 de marzo de 1970.

Visto el expediente A.112054|10977 de la sociedad "Ciudad de Vicente López S.A. Línea Nº 692" del que resulta que la sociedad no ha satisfecho el requerimiento formulado con motivo de la denuncia presentada por el señor Andrés Nenz y otro,

Por ello,

El Inspector General de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apercibir a la sociedad "Ciudad de Vicente López S.A. Línea Nº 692" con publicación por un día en el Boletín Oficial, a su costa.

Art. 2º — Intimar a la sociedad para que dentro del plazo de 5 días conteste a la denuncia presentada, de fs. 4|5 y fs. 7, justificando además lo exigido en el artículo 1º.

Art. 3º — Regístrese y publíquese en el Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia. Comuníquese por certificado con aviso de retorno, vencido el plazo señalado, vuelva a despacho.

Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia.

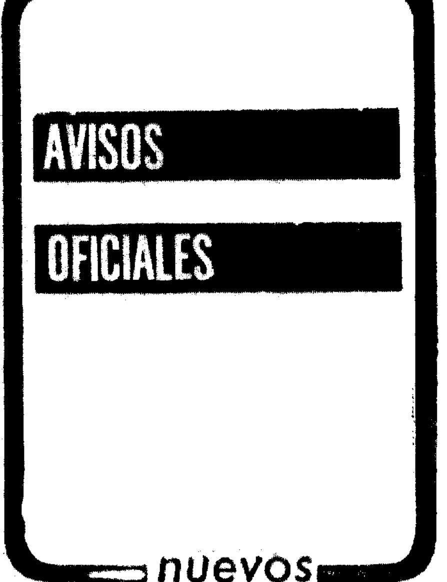
$ L.18.188 27.— e.11|5 Nº 58.923 v.11|5|70

CONCURSOS anteriores

COLEGIO DE ESCRIBANOS
Capital Federal
República Argentina

Llámese a concurso de oposición y antecedentes de escribanos matriculados para proveer 8 registros notariales vacantes en la Capital Federal. Inscripciones hasta el 29 de mayo de 1970, a las 18. Reglamento, temario e informes: Avenida Callao 1542.

$ L. 18.188, 27 e.4|5 Nº 56.638 v.22|5|70



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Comercio Exterior

SERVICIO DE PROMOCION DE INVERSIONES INTERNACIONALES
(Decreto 182|70 - Art. 5º)

Proyecto Nº A.09.0.0171.

Régimen solicitado: Ley 14.780 y Decreto 5339|63.

Monto total de la inversión: u$s 86.133
Monto de la inversión en activo fijo, u$s. 86.133.

Lugar de instalación: Buenos Aires.
Servicio a prestar: Procesamiento electrónico de datos.

NADI: 84.53.00.01.

NABALALC: 84.53.0.01

Plazo de iniciación de actividades: sesenta días a partir de la fecha de autorización.

Nota: Se recibirán informaciones respecto de los bienes para cuya instalación se solicitan los beneficios promocionales, durante quince (15) días corridos.

e.11|5 Nº 2.385 v.13|5|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

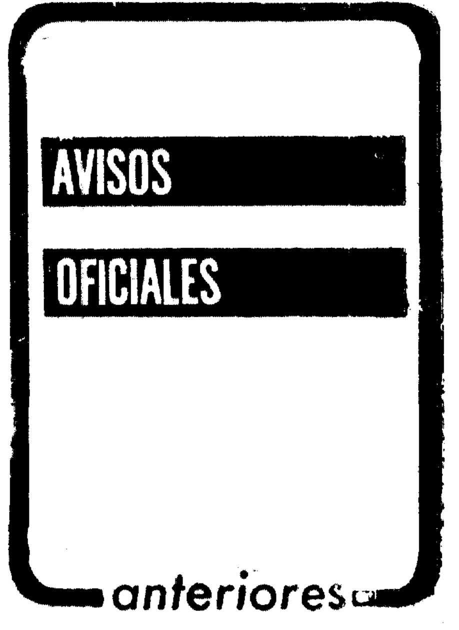
Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
LEY Nº 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, sita en la calle Junín 1060, Capital Federal.

AGUILAR, José Daniel
AREDES, Gustavo Ramón
BIGLIA, Oreste Emilio
BLANCO, Martín
COLOVICH, Carlos Aníbal
CORDOBA, Antonio
DE SALVO, Rubén
DIAZ, Melitón
DURANDO, Néstor Nolberto
FLORES, Julio
FONT, José
GALVAN, Damián Leoncio
GALLARDO, Isauro del Rosario
GIMENEZ, Felipe
GOROSTIDI, Rubén Omar
JUSTO, Angel
LEMMI, Juan José
LEON, Patricio
ORTIZ ALVAREZ, Onofre
PADILLA, Ivar
PATTI, José
PUNGITORI, Victorio
QUIROS, Emilio Santiago
RAMIREZ, Orlando Omar
REGUEIRO, Cándido
ROSSI, Osvaldo Héctor
SAAVEDRA, Saturnino
SALDIVIA, José Gerónimo Segundo
SANCHEZ, Raúl Antonio
SANTA CRUZ, José Desiderio
SOLANO, Asunción
SYKORA, Víctor
TADEI, Oscar Horacio
VERA, Secundino

e.11|5 Nº 2.383 v.22|5|70



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Se comunica que ha dejado de tener provisoriamente efectos legales el título de v$n. 50.000 Nº 219.545 con cupón Nº 3, y siguientes adheridos, del empréstito "Bonos Nacionales para Obras Públicas — Fondo Nacional de Inversiones — 12o|o — 1968 — 1a. serie.

$ L. 18.188 112,50 e.6|4 Nº 47.681 v.24|4|70
$ L. 18.188 112,50 e.27|4 Nº 55.645 v.18|5|70

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA
Proyecto: (E) 170

Régimen solicitado: 5339|63 — Bienes a producir: Aromas Frutales — Posición: NADI: 33.04.0.01 — Posición NABALALC: 33.04.0.01 — Capacidad a instalar — Media: 4.000 l|h — Máxima: 5.000 l|h — Monto total de la inversión: $ 256.800. — Inversión en activo fijo: $ 127.798. — Lugar de instalación: Depto. San Martín (Provincia de San Juan) — Plazo de iniciación de actividades: año 1971.

$ L. 18.188 31,50 e.7|5 Nº 5[illegible] v.[illegible]|5|70

TRIBUNAL DE CUENTAS

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor PEDRO OSCAR ANDRADA que por Resolución Nº 795/... (Causa Fiscal Nº 449/68) lo declara deudor del fisco por la suma de un mil treinta y dos pesos con dos centavos ($ 1.032,02) con más los importes que resultaren por la publicación de edictos, y lo emplaza a su pago dentro del término de diez (10) días, bajo apercibimiento legal. — Publíquese por tres (3) días.

e. 11|5 Nº 2.331 v. 11|5|70

TRANSFERENCIAS

anteriores

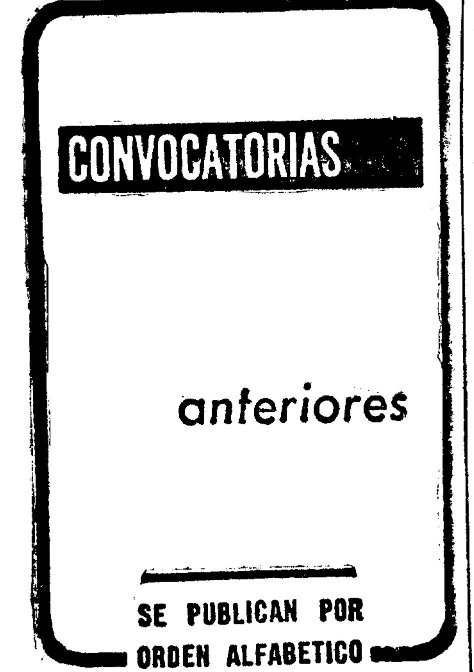
SE PUBLICAN POR ORDEN ALFABETICO

— "C" —

COMPAÑIA PEREZ COMPANC S.A.C.F.I.M.F.

Se hace saber por cinco días, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 11.867, que Compañía Naviera Pérez Companc S.A.C.F.I.M.F., con administración en Florida 234, Capital Federal, transfiere a Cementera Patagónica S. A. I. M. A. C. F. e I., con domicilio en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 636, 2º piso, Capital Federal, los inmuebles, edificios, maquinarias y demás bienes que integran su planta elaboradora de cemento ubicada en la Colonia Agrícola Pastoril Mariano Moreno, del pueblo de Zapala, en la Provincia del Neuquen, y cuya administración se halla en la Capital Federal, calle FLORIDA 234. Reclamos de ley en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 636, 2º piso, Capital Federal.

$ L 18.188, 67,50 e. 8|5 Nº 58.768 v. 14|5|70



— "N" —

NIEVE S. A.

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 20|5|70, 20 horas, en Florida 622, 6º piso, of. 23 para tratar: 1º Documentación Art. 347, del C. Comercio Ejercicio 31|12|69. 2º Elección Síndico titular y suplente — El Directorio.

$ L.18.188 30.— e.8|5 Nº 57.105 v.14|5|70

LICITACIONES

nuevas

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

INTA

Dirección General de Administración

Licitación Pública Nº 731

Expediente Nº 110.454|69

Llámase a licitación pública para el día 3 de junio de 1970, a las 10, para la adquisición de un terreno de 300 m2. como mínimo, con un frente no menor de 10 m. baldío o con construcción precaria, ubicado en la localidad de San Pedro de Jujuy, provincia de Jujuy.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la estación Experimental Regional Agropecuaria Salta y en la Dirección General de Administración de este Instituto, calle Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acta de apertura.

Ciriaco Juan Sarnelli, Director Gral. de Administración

e.11|5 Nº 2.355 v.12|5|70

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

INTA

Dirección General de Administración

Licitación Pública Nº 732

Expediente Nº 109.455|68

Llámase a licitación pública para el día 4 de junio de 1970, a las 10, para la adquisición de un terreno de 300 m2. como mínimo, con un frente no menor de 10 m. baldío o con construcción precaria, ubicado en la localidad de General Pinto, Provincia de Buenos Aires.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Pergamino y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.11|5 Nº 2.356 v.12|5|70

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

GERENCIA DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 88-P|70 para la adquisición de 9 equipos descargadores telescópicos, portátiles, nuevos, para descarga de silos subterráneos y 6 equipos cargadores impulsores centrífugos para cereal a granel, portátiles, nuevos, de acuerdo a las especificaciones técnicas insertas en los respectivos planos y pliegos de condiciones, los que podrán ser consultados y adquiridos al precio de $ 50.— en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 367, 3er. piso, Capital Federal o en la Delegación Bahía Blanca, Sarmiento 32, Pvcia. de Buenos Aires o Delegación Rosario, Mendoza 1085, Provincia de Santa Fe o Distrito Técnico, Marcos Juárez, Belgrano 1248, Pvcia. de Córdoba.

El acto de apertura de los sobres y lectura de propuestas, se realizará el día 29 de mayo del año en curso, a las 17 horas, en la gerencia precitada.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1970 —

e.11|5 Nº 2.357 v.20|5|70

Secretaría de Hacienda

CASA DE MONEDA DE LA NACION

Puerto Nuevo, Buenos Aires

Expediente Nº 336.344|70

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación: Expediente Nº 336 344|70. — Apertura: 19|5|70, a las 14 hs. Por el trabajo de composición mecánica y armado de 300 páginas de estadística y 692 de texto corrido aproximadamente.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación — Av. Antártida Argentina s|n° — Puerto Nuevo — Buenos Aires.

Retiro de pliegos: División Tesorería, horario de 13 a 16.30 horas. Importe del pliego: 20 pesos

e.11|5 Nº 2.358 v.12|5|70

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Expediente Nº 250.681|70

Llámase a Licitación Pública Nº 7, para lograr la provisión de sobres bolsa (form. 1015 y form. 1016) — Expediente Nº 250.681|70

La apertura de las propuestas se efectuará el día 15 de mayo de 1970, a las 16 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Lavalle 1268, planta baja, Buenos Aires.

e.11|5 Nº 2.359 v.12|5|70

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Licitación Pública Nº 45|70

Expediente Nº 140.436|69

Llámase a licitación pública para el día 2 de junio de 1970, a las 12 horas, para la adquisición de máquinas impresoras, fotocopiadoras e iluminadora y reveladoras.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en División Abastecimiento, del Instituto, San Martín 430, 2º piso, oficina 201 Mendoza.

e.11|5 Nº 2.360 v.12|5|70

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Supervisión Financiera y Contable

Expediente Nº 1.459|70

Llámase a Licitación Pública Nº 1.009 para el día 15 de mayo de 1970, a las 10 horas, cuya apertura tendrá lugar en Registraciones y Liquidaciones Bmé. Mitre 3345, planta baja, Buenos Aires, para la provisión de:

Un chasis de camión 0 km con cabina, serie año 1970, motor diesel 6 cilindros en línea, distancia entre ejes apr. 396 cm. Diferencial simple completo con todos sus accesorios.

Una carrocería para el chasis citado precedentemente construido en aracho para transporte de cargas, tipo "Playa" o similar.

Consulta y entrega de Pliegos: En la Dependencia citada, de 13 a 17 horas

e.11|5 Nº 2.361 v.12|5|70

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Licitación Pública Nº 2-IRC-70

Llámase a Licitación Pública para adjudicar la "Adquisición de moblajes para la habilitación del edificio destinado a sede del Colegio Nacional, Escuela de Comercio de la ciudad de Las Varillas, provincia de Córdoba".

Presupuesto oficial: $ 47 115 Ley número 18 188.

Valor del Pliego: $ 10,60 Ley 18.188.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 22 de mayo de 1970 a las 11 horas, en la Inspección Regional Córdoba de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional avenida Vélez Sársfield Nº 311, 1er piso, Dpto. 4, Casilla de Correo Nº 144 T.E. 47-07.

Los Pliegos pueden consultarse y|o retirarse en la citada Inspección Regional Córdoba y en la Capital Federal en la sede de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Talcahuano Nº 1261, 3er piso. T.E. 42-9348.

e.11|5 Nº 2.382 v.13|5|70

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Licitación Pública Nº 1-IRC-70

Llámase a Licitación Pública para adjudicar la "Adquisición de moblaje para la habilitación del nuevo edificio destinado al Colegio Nacional "Deán Funes" de la ciudad de Córdoba".

Presupuesto oficial: $ 163.567,80 Ley N 18.188.

Valor del Pliego: $ 15,20 Ley 18.188.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 22 de mayo de 1970 a las 10 horas, en la Inspección Regional de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, avenida Vélez Sársfield número 311, 1er piso, Dpto. 4. Casilla de Correo Nº 144. T.E. 47807.

Los pliegos pueden consultarse y|o retirarse en la citada Inspección Regional Córdoba y en la Capital Federal en la sede de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Talcahuano 1261, 3er piso. T.E. 42-9348.

e.11|5 Nº 2.383 v.13|5|70

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

Licitación Pública Nº 2|70

Apertura: 19 de mayo de 1970.
Hora: 16.

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de máquinas de escribir, calcular y accesorios.

Las firmas interesadas en retirar pliegos de condiciones deben dirigirse a la Dirección General de Administración (Departamento de Contrataciones) de este Rectorado, Callao 660, 2º piso Capital, de lunes a viernes en el horario de 14 a 19 horas.

e.11|5 Nº 2.362 v.12|5|70

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR "RIO TERCERO"

Licitación Pública - Ventas

18-may-70, Nº 1.004-70 a las 12 hs. por 1 C|U Pick-Up Ford F.100 Fiolba Mod. 1962|963. 1 C|U Pick-Up Ford F.100 Mod. 1956, 1 C|U Jeep Willys Kaiser Mod. 1956, 1 C|U camión tractor (semiremolque) marca Mack Termodine B 61-S Mod. 1957.

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar, a a Dirección General de Fabricaciones Militares. Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, o a Agencia de Ventas Rosario Córdoba 1365 (7º piso, Of. 202), Rosario. Lugar de apertura: Fábrica Militar Río Tercero Río Tercero (Pcia. de Córdoba), Sección Ventas, T.E. 56, interno 20.

e.11|5 Nº 2.363 v.12|5|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 10.705|70

Llámase a Licitación Pública Nº 8|70 para el día 29 de mayo de 1970 a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino al Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos, y durante el año 1970.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 1er piso, oficina 1047, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: Provisión de tarjetas, formularios continuos y cintas para impresora.

e.11|5 Nº 2.364 v.20|5|70

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

(División Contrataciones)
Defensa 120, 6º P., Of. 6002, Capital Federal
Expediente Nº 22.637|70

Llámase a Licitación Pública Nº 53|70 para el día 13 de mayo de 1970, a las 14 horas, para el desarraigo de eucaliptus, para el Instituto Ml. y Mc Inchausti, Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.11|5 Nº 2.365 v.12|5|70

Sec... de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD MENTAL

Colonia Nacional "Manuel A. Montes de Oca", Torres

Licitación Pública 5-6 Nº 6|70

Expediente Nº 4.830 y 5.241|70

LLAMADO A LICITACION

Apertura: el día 1º de junio de 1970, a las 16 horas, en la Secretaría Administrativa (Sección Contrataciones) de la Colonia Nacional "Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres, Partido de Luján, Pcia. de Buenos Aires, F.C.G.U.

Adquisición de: Hacienda vacuna en pie, para consumo.

Pliegos e informes: En la antedicha dependencia, en el horario de 7 a 13 hs., y en el Instituto Nacional de Salud Mental Barracas (ex Vieytes) 489, Capital Federal, de 12,30 a 19,30 hs. — El Director de la Colonia.

e.11|5 Nº 2.366 v.20|5|70

CENTRO DE REHABILITACION RESPIRATORIA
"MARIA FERRER"

Llámase a Licitación Pública Nº 015|70 para el día 19 de mayo de 1970, a las 14 horas, para la provisión de una computadora electrónica de mesa al Centro de Rehabilitación Respiratoria "María Ferrer", sito en Dr. Enrique Finochietto 849, Capital.

Pliegos y apertura: División Suministros - Dragones y Mendoza, Capital - (Pabellón "A" - 1er. piso) de lunes a viernes de 13 a 18 horas. — Angel Ferreiro, Jefe División Suministros.

e.11|5 Nº 2.367 v.12|5|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

ADMINISTRACION GENERAL
DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 54|70, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 5º piso, Capital Federal, el día 15 de junio de 1970, a las 15 horas, por los trabajos de iluminación de la playa de estacionamiento y calles de acceso a la misma en jurisdicción de la Administración Puerto Quequén.

Retiro de pliegos al precio de $ a. 10 (Diez pesos ley 18.188), en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, Of. 104, de la dirección citada, de lunes a viernes en el horario de 12,30 a 17,30 horas.

Presupuesto Oficial de $ a. 220.000.

e.11|5 Nº 2.368 v.22|5|70

ADMINISTRACION GENERAL
DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 56|70, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 6º piso, Of. 514, Capital Federal el día 21 de mayo de 1970 a las 17 horas, para el arrendamiento de cuatro (4) camiones volcadores para recolección de residuos.

Retiro de pliegos, sin cargo, en Abastecimiento-Compras, 1er piso, Of. 104, de la dirección citada, de lunes a viernes, de 12 a 19 hs.

e.11|5 Nº 2.369 v.12|5|70

FERROCARRIL GENERAL
SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 536|70. Bulones de acero dulce. Apertura: 16|6|70 a las 13 horas, valor del pliego $ Ley 18.188 43.

Licitación Pública Nº 537|70. Alambre desnudo. Apertura: 16|6|70, a las 13 30 horas, valor del pliego $ Ley 18.188 5.—.

Licitación Pública Nº 538|70. Lente acrílico - Cristal y vasos de vidrio etc. Apertura: 16|6|70, a las 14 horas, valor del pliego $ Ley 18.188 15.

Retiro de pliegos presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. Piso, (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17,30 horas.

e.11|5 Nº 2.380 v.22|5|70

DIRECCION NACIONAL
DE ARQUITECTURA
DISTRITO CAPITAL

Llámase a Licitación Pública Nº 724-MC. Hasta el día 15 de mayo de 1970 a las 14 horas, Provisión de mármol blanco de Carrara.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura. Distrito Capital, calle Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 21. Valor del pliego: $ a 0,50.

e.11|5-Nº 2.370-v.12|5|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO COMERCIAL

Licitación Pública Nº 217. Concesión de espacios para fines comerciales. Estación Retiro "P" (Galería acceso lado sud). Apertura de propuestas: 26 de mayo de 1970, a las 17 horas.

Llámase a licitación pública para el arrendamiento de un espacio (Nº 3) de 17.00 metros cuadrados de superficie en planta baja para local e idéntica superficie en planta alta para depósito ubicado en el hall de estación Retiro "P" ("Galería acceso lado sud"), destinado a fines comerciales. Información y venta de pliegos de condiciones: Avda. Dr. José María Ramos Mejía Nº 1302, 3er. piso, oficina Nro. 314, Capital, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 12 a 18 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 30,00 (Ley 18.188).

e.11|5-Nº 2.371-v.22|5|70

Secretaría de Energía

GAS DEL ESTADO

LICITACION PUBLICA

7.759: Distribución cilindros en Bariloche. Apert. 10|6|70: 10 hs.

Retirar pliegos en Córdoba 121, Neuquén, Río Negro, de 7 a 14 hs.

e.11|5-Nº 2.372-v.12|5|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 273|70. Tapones-puentes. — Apertura: (Dispuesta 15|5|70). Se prorroga para el día 8 de junio de 1970.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.11|5-Nº 2.384-v.13|5|70

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 45.580 SC|69

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 15 de mayo de 1970, a las 10 en el Distrito 1º (Rosario) para contratar la ejecución del servicio de transporte postal en jurisdicción de San Lorenzo (Dto. 1º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, San Lorenzo o en la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.11|5-NNº 2.373-v.12|5|70

CORREOS
Y TELECOMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 46674 SC|69

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 15 de mayo de 1970, a las 16, en la Sec. Locac. y Contratac. de Transportes (DA), para contratar la ejecución del transporte postal en jurisdicción de la Sucursal Villa Ciudadela (BA).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Suc. Villa Ciudadela (BA), o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires. — El Director General de Administración.

e.11|5 Nº 2.375 v.12|5|70

CORREOS
Y TELECOMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO
DE ADMINISTRACION
Expte. 3223 SC|70

Llámase a Licitación Pública Nº 19 tura tendrá lugar el día 15 de mayo de 1970, a las 16.30 horas, en la Sección Locaciones y Contrataciones de Transporte (DA), Corrientes 132, 6º piso, local 640, Capital Federal, para contratar la ejecución del servicio de transporte e intercambio de correspondencia entre las oficinas del Correo Central y Sucursal Aeropuerto Ezeiza (B), y atención de las agencias de empresas aéreas ubicadas en el Aeropuerto Ezeiza, como asimismo de instituciones privadas y oficiales que realicen servicios aéreos.

Por el pliego de bases y demás datos ocurrir al lugar donde se realizará la apertura. — El Director General de Administración.

e.11|5 Nº 2.374 v.12|5|70

MINISTERIO DE JUSTICIA

DEPARTAMENTO
DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 19 para el día 18 de mayo de 1970, a las 10.30 horas, por la adquisición de un edificio destinado al Registro Seccional de la Ciudad de Salta, Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Apertura, informes y pliegos: Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, de 13 a 17 hs.

e.11|5 Nº 2.376 v.12|5|70

DEPARTAMENTO
DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 18 para el día 18 de mayo de 1970, a las 10 horas, por la adquisición de un edificio destinado al Registro Seccional de San Justo, Pcia. de Santa Fe, Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Apertura, informes y pliegos: Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, de 13 a 17 hs.

e.11|5 Nº 2.377 v.12|5|70

SERVICIO PENITENCIARIO
FEDERAL

(Expte. D.941|70 (D. N.).

Llámase a Licitación Pública Nº 27, cuya apertura tendrá lugar el día 18|5|70, a las 14 horas, en la División Contrataciones (D. N.), Paso 550, piso 2º, Capital Federal, para resolver la provisión de pescado, carne de capón y derivados, con destino a la Unidades de la Capital Federal durante el segundo semestre del ejercicio 1970.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborables, de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.11|5 Nº 2.378 v.12|5|70

SERVICIO PENITENCIARIO
FEDERAL
COLONIA PENAL
DE SANTA ROSA (U.4)

Expte. A.163|70-U.4

Llámase a Licitación Pública Nº 3 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 18|5|70, a las 15 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos para racionamiento de Agentes e Internos de esta Unidad y Cárcel de Santa Rosa (U. 13), durante los meses de julio, agosto y setiembre del año en curso.

El acto se llevará a cabo en la Colonia Penal de Santa Rosa (U. 4), La Pampa, Sección Compras, en preesencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección y División Contrataciones, Paso 550, Capital Federal, todos los días laborables, de lunes a viernes, en el horario de doce a dieciocho horas. — El Jefe Administrativo.

e.11|5 Nº 2.3.. v.12|5|70

LICITACIONES anteriores

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 50

Fíjase el día 20 de mayo de 1970, a las 15 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Avda. Belgrano 1549, 4º piso T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, a apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 50 "para la adquisición de Uniformes Diario número 1, de invierno: Pilotos y Capotes, todo para el Personal Superior masculino; Uniforme diario número 1, de invierno; y Capotes, todo para el Personal de Suboficiales superiores y Sargentos 1º y Personal Subalterno, Sargentos hasta Agentes; y Pilotos para el personal femenino, con destino a la División Abastecimientos, Sección Almacenes".

e.30|4 Nº 2.211 v.12|5|70

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
Contratación Directa Nº 44|70
Expte. Nº 87.007|70

Llámase a Licitación Pública para el día 13 del mes de mayo de 1970, a las 17 horas, para la realización de trabajos agroaéreos de pulverización, reconocimientos y traslados a realizarse durante la próxima campaña anticcridiana (desde el 20 de mayo al 30 de diciembre de 1970).

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración — División Compras y Suministros — Paseo Colón 974 — Oficina Nº 34 — Planta Baja — Capital Federal. — El Director General.

e.8|5 Nº 2.352 v.11|5|70

DEPARTAMENTO
DE OBRA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 008 para la adquisición de 1 ampolla de ánodo giratorio y 1 de ánodo fijo para equipo Tetraval 200 y Fetraval 300.

Apertura 19|5|70, 17 horas.

Retirar pliegos de 13 a 18 horas en el Departamento de Obra Social. Sección Suministros, Paseo Colón 974 Edificio Anexo Garage, 2º piso, Capital. — Adolfo Domingo Sansoni, Interventor Departamento de Obra Social.

e.7|5 Nº 2.338 v.11|5|70

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Construcción Edificio
Distrito Tco. Bolívar

Llámase a Licitación Pública Nº 117-P|70 para contratar la construcción de un edificio para el Distrito Técnico Junta Nacional de Granos, Bolívar, Pcia. de Buenos Aires.

Precio de los pliegos y planos $ 60, pudiéndose consultar y adquirir en la Gerencia de Administración y Contabilidad (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón Nº 359|79, 3er. piso, Capital Federal, y en el Distrito Técnico Bolívar, calle C. Pellegrini Nº 665, Bolívar, Pcia. de Buenos Aires.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 26 de mayo de 1970, a las 16 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran en Paseo Colón Nº 359|79, 3er. piso, Capital Federal.

Presupuesto oficial: Trescientos diecinueve mil trescientos cincuenta y dos pesos ($ 319 352), depósito en garantía, uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra, en efectivo, títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos. No se aceptarán pagarés.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1970. — Gerencia de Administración y Contabilidad.

e.4|5 Nº 2.234 v.15|5|70

Secretaría de Hacienda

CAJA NACIONAL DE
AHORRO POSTAL
Licitación Pública Nº 10-970

Apertura: 2 de junio de 1970, a las 16 horas. — "Adquisición de un edificio o terreno baldío, o edificado en condiciones de demoler o la locación de un edificio en la Ciudad de Bahía Blanca (Buenos Aires)".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er piso, Capital Federal, de 12 a 17.30, o en la Sucursal Bahía Blanca, Avda. Colón 34, de 12 a 17.30 horas.

e.30|4 Nº 2.213 v.12|5|70

Secretaría de Industria y Comercio Interior

PETROQUIMICA
E. N. - DINIE

Llama a Licitación Pública Nº 1.654 para el suministro de ladrillos refractarios de magnesita, cromo, cocidos, con chapa de acero adherida. Apertura: 14|5|70, a las 15 horas. Pliegos en Av. Julio A. Roca 651, 6º piso. Sector 7, en el horario de 13 a 17 horas.

e 5 5-Nº 2.264-v.11|5|70

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

COMISION LEY 11.333 - Art. 6º.

Llámase a Licitación Pública: Nº 802 (2do. llamado) — Para el día 20 de mayo de 1970, a las 15 horas, para la provisión de material de uso y consumo para el Computador IBM 360|50 del Centro de Cómputos del Hospital Escuela "José de San Martín". — Pliego: pesos ley 18.188. $ 5.

Los pliegos podrán consultarse o retirarse de la Sección Suministros de la Comisión Ley — José E. Uriburu 860 — piso 1º — Capital — de 13 a 18 horas.

Buenos Aires, mayo 4 de 1970. — El Secretario Administrativo.

e.8|5 Nº 2.238 v.11|5|70

Nota: Se publica nuevamente, en razón de haber aparecido con el título equivocado en las ediciones del Boletín Oficial del 4 y 5|5|70.

COMISION LEY 11.333 - ART. 6º

Llámase a Licitación Pública Nº 803 — para el día 4 de junio de 1970, a las 15 horas, para la provisión, montaje colocación y puesta en marcha de una Central Automática Reguladora y distribuidora de Oxígeno Medicinal, destinado a los distintos servicios del Hospital Escuela "José de San Martín" — Presupuesto oficial: pesos ley 18.188. 110.000. — Garantía: 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial. — Pliego: pesos ley 18.188, 50.

Los pliegos podrán ser consultados o retirados en la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333 — Art. 6º — José Evaristo Uriburu Nº 860 — piso 1º — Capital, de 13 a 18 horas.

Buenos Aires, mayo 4 de 1970. — El Secretario Administrativo.

e. 4|5 Nº 2.239 v. 15|5|70

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 19

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 8 de mayo de 1970, para resolver la adquisición de máquinas franqueadoras, con destino a diversas dependencias.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras — Licitaciones — Las Heras 2587 — 1er. piso — Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 15 de mayo de 1970 a las 15,30 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.8|5 Nº 2.340 v.11|5|70

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES HOSPITAL ESCUELA JOSE DE SAN MARTIN
Hospital de Clínicas
Licitación Pública Nº 6
Expediente Nº 564.485|70

Llámase a licitación pública hasta el día 18 de mayo de 1970, a las 9 horas, para adjudicar la provisión de: leche y derivados, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en el Departamento Administrativo ubicado en el Hospital Escuela "José de San Martín" (Córdoba 2351, planta baja), pudiendo los interesados requerir pliego de condiciones a informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. — La Directora de Administración.

e.8|5 Nº 2.341 v.11|5|70

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO FACULTAD DE INGENIERIA Y CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES
Prórroga de Apertura

Prorrógase para el día 15 de junio de 1970, a las 11 horas, la licitación pública tramitada en expediente número 6-1854|1969. Letra D, relativa al "Equipamiento del Laboratorio de Alta Tensión", del Departamento de Ingeniería Electromecánica, cuya apertura debía efectuarse el día 15 de mayo pxmo., a las 11 horas.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en el local de la Facultad Solicitante, sito en Avda. Libertador Gral. San Martín 1109, Oeste, San Juan (Contaduría), de donde los interesados podrán recabar los pliegos de condiciones y demás especificaciones técnicas pertinentes.

e. 29|4 Nº 2.164 v. 11|5|70

MINISTERIO DE DEFENSA

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Llámase a Licitación Pública Nº 3|70, hasta el día 18 de mayo de 1970, a las 24 horas, por el Servicio de codificación de formularios y grabación en cinta magnética de un Registro Parcial de Potencial Humano con obtención de listados y liquidaciones.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en la Sección Compras y Suministros, sita en Cangallo 666 6º piso donde podrán retirarse sin cargo los respectivos pliegos de condiciones.

e. 4|5 Nº 2.240 v. 13|5|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Sección Programación de Licitaciones y Análisis de Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, T. E. 771-3373

Llámase a licitación pública Nº 26|70, para el día 29 de mayo de 1970, a las 10 horas, por la provisión de "materiales refractarios". — Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.6|5 Nº 2.284 v.15|5|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "VM"
Villa María, (Cba.)
Licitación Pública de Compra Nº 1|70

Fecha de apertura: 26 de mayo de 1970, a las 11 horas. Por la provisión de 800.000 (ochocientos mil) litros de alcohol etílico.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos Villa María", Villa María, Córdoba, o en la Sede Central, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

e.7|5 Nº 2.325 v.18|5|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Gral. M. N. Savio, Palpala, Jujuy

20|V|70. Nº 9|70, a las 10 hs. por provisión de mano de obra para trabajos de fumistería en un alto horno y obras varias anexas.

20|V|70. Nº 10|70, a las 11 hs. por dirección técnica, supervisión y suministro de mano de obra para el cambio del revestimiento refractario del alto horno.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e.5|5-Nº 2.277-v.14|5|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Av. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E. 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 25|70 para el día 21 de mayo de 1970, a las 10.30 horas, por la provisión de "coque siderúrgico" Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65. Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.30|4 Nº 2.215 v.12|5|70

Comando en Jefe del Ejército

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR
Licitación Pública Nº 2

Llámase a Licitación Pública para las instalaciones eléctricas, electromecánica, de comunicaciones y alarma.

Apertura: 3|VI|70 a las 9 horas.

Lugar de apertura: Cabildo 381, Capital Federal.

Pliego, bases y condiciones: Solicitarlos en el lugar de apertura de 7 a 13 horas.

Valor de la documentación: Pesos Ley Nº 18.188 25.—

e. 4|5 Nº 2.241 v. 22|5|70

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE MATERIAL
Dirección de Material

Llámase a Licitación Pública de Venta Nº 1|70 (Sdo. llamado) para el 22 de mayo de 1970, a las 10 horas, para la enajenación de accesorios y repuestos Mercedes Benz, líneas 180D y 22S.

Los pliegos respectivos, pueden ser retirados de la Dirección de Material, Avda. Maipú 2, 1er. piso, oficina 192, Buenos Aires, de 8 a 13 horas.

e.5|5-Nº 2.266-v.11|5|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIVISION CONTRATACIONES
Defensa 120 - 6º piso - Of. 6002
Ciudad de Buenos Aires
Expte. Nº 60.667|70

Llámase a Licitación Pública Nº 63|70 para el día 1º de junio de 1970, a las 14 hs., para el suministro en cocido de raciones diarias de alimentos de primera calidad con destino a los internados alumnos y personal de los establecimientos que se detallan a continuación: Hogar "San José" y anexo "San Cayetano", J. M. Campos 1801 — Villa Zagala — Partido de Gral. San Martín — Pcia. de Buenos Aires. Hogar de Ancianos "Pedro A. Benvenuto" — Ruta 7 Km. 49 — General Rodríguez. Hogar "Santa Ana" — José M. Campos 1801 — Villa Zagala — Partido de San Martín — Pcia. de Buenos Aires. Hogar "Bartolomé Obligado y Casimira López" — Gaspar Campos 1875 — Bella Vista — Pcia. de Buenos Aires. Instituto "Román Rosell" — Avda. Intendente Tomkinson 2300 — San Isidro — Pcia. de Buenos Aires.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentran a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.8|5 Nº 2.350 v.19|5|70

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION
DIVISION CONTRATACIONES
Defensa 120 - 6º P. - Of. 6002
Capital Federal
Expediente Nº 64.651|69

Llámase a Licitación Pública Nº 51|70 para el día 20 de mayo de 1970, a las 14 horas, para la compra de textiles y confecciones, para el Instituto Gutiérrez — Marcos Paz — Provincia de Buenos Aires.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.8|5 Nº 2.349 v.19|5|70

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO
Licitación Pública Nº 5|70

Objeto: Realización Edificio destinado al Policlínico Ferroviario Córdoba.

Apertura y lectura de las propuestas el día 22 de Julio de 1970, a las 16 hs., en el Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario, Junín 224 Capital Federal.

La documentación de licitación podrá consultarse o adquirirse desde el día 21|5 en el Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario, Sector Abastecimientos, Sub-Sector Compras. Planta Baja, Junín 224, Capital Federal, de lunes a viernes de 12,30 a 18,30 hs. así como también en el Centro Regional Mediterráneo, calle Rosario de Santa Fe 231, 2º piso, local 9, Ciudad de Córdoba. Su precio es de $ 1.000 (Ley 18.188).

Para concurrir a esta licitación es obligatoria la inscripción en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

Presupuesto Oficial: $ 10.204.853,60 (Ley 18.188).

e.23|4 Nº 2.049 v.14|5|70

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
COLONIA NACIONAL "MANUEL A. MONTES DE OCA" -TORRES
LLAMADO A LICITACION
Licitación Pública 5-6- Nº 5|70
Expediente Nº 4.821 y 5.240|70

Apertura: el día 29 de mayo de 1970 a las 16 horas, en la Secretaría Administrativa (Sección Contrataciones) de la Colonia Nacional "Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres, Partido de Luján, Pcia. de Buenos Aires, F. C. G. U.

Adquisición de: queso de postre, cordero, lengua de vaca, filet de merluza, cebollas, papas, repollos, zanahorias, bananas manzanas, naranjas, arroz, harina de trigo, porotos, manteca, fideos, ravioles, aceite comestible, dulces, mermeladas, condimentos varios, azúcar, discos para elaboración de empanadas, nueces, caramelos, etc.

Pliegos e informes: en la antedicha dependencia, en el horario de 7 a 13 hs., y en el Instituto Nacional de Salud Mental, Barracas (ex Vieytes) 489, Capital Federal, de 12,30 hs. a 19,30 horas. — El Director de la Colonia.

e.8|5 Nº 2.351 v.19|5|70

COLONIA NACIONAL "Dr. EMILIO VIDAL ABAL"
Oliva (Córdoba)
Expediente Nº 688-70
Licitación Pública. 7 Nº 2|70

Apertura 18 de mayo de 1970, a las 10 horas, en la Colonia Nacional "Dr. Emilio Vidal Abal", en Oliva (Córdoba), verduras en general, frutas en general, carne, hígado vacuno y lengua vacuna, chorizos, casemolín, empanadas, filet de merluza, glucolín, harina de trigo, narrozak, huevos de gallina, leche de vaca, tedeka, mortadela, panceta salada, pasta rellena, salame, secalbum, sustagen, tabaco, papas, azúcar, fideos, comestibles en general y semillas para el agro.

Pliego e informes en la referida Colonia y en Barracas 489, Buenos Aires.

e.29|4 Nº 2.151 v.11|5|70

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1584 para la construcción de 3 monobloques Tipo C-8, con un total de 168 unidades de vivienda.

Ubicación: Avenida Gral. Paz entre Brasil y Uruguay, Villa Martelli, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: Ley 18.188, pesos 4.403.972,20.

Garantía de Licitación: Ley 18.188, pesos 44.039,72.

Fecha y hora de apertura: 1º de junio de 1970, a las 16 horas.

Lugar de apertura e informes y Pliegos: Gerencia Técnica - Departamento de Suministros. Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.

e.30|4 Nº 2.217 v.14|5|70

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1583, para la construcción de 3 monobloques, con un total de 202 unidades de vivienda y obras complementarias.

Ubicación: Calle Eliseo Casanova entre Zelarrayán y Estomba, Ciudad de Bahía Blanca, Prov de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: Pesos Ley 18 188, 5.841.153,65.

Garantía de Licitación: $ Ley 18.188, 58.411,54.

Fecha y hora de apertura: 29 de mayo de 1970, a las 16 horas.

Lugares de apertura e informes y pliegos: Simultáneamente en la Gerencia de esq. Vicente López y en la Gerencia Técnica sucursal Bahía Blanca, Avda Colón nica, Departamento de Suministros, calle Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.

e.29|4 Nº 2.153 v.13|5|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 49|70, con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 5º piso, oficina 514, Capital Federal, el día 16 de junio de 1970 a las 15 horas, para la provisión e instalación y puesta en servicio de seis (6) balanzas para registrar peso de camiones por el sistema Strain Gages, con capacidad de 80 toneladas. Retiro de pliegos al precio de Pesos Ley Nº 18.188. $ 10.00 en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, oficina 104, de lunes a viernes, en el horario de 12.30 a 17.30 horas.

e.5|5 Nº 2.268 v.14|5|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 348|70, hasta el día 14 de mayo de 1970, a las 16 y 30 horas, para la provisión y montaje de las instalaciones eléctricas complementarias de iluminación, telefónica control y comando y trabajos generales complementarios en el Elevador Terminal de Puerto Ingeniero White, Provincia de Buenos Aires, a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado" — Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en Ave-

nida 9 de Julio Nº 1925, 4º piso, Buenos Aires. — Consultas en el lugar indicado y Juzgado Federal de Bahía Blanca Provincia de Buenos Aires. — Pliegos Pesos Ley Nº 18.188: 60,00. — Presupuesto oficial: Pesos Ley Nº 18.188: 359.320,00. — Importe de la Garantía: 1 o|o del presupuesto oficial ($ 3.593,20).

e.29|4 Nº 2.157 v.13|5|70

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública Nº 113|70 a realizarse el 3 de junio de 1970, a las 14 horas, para contratar la obra: "Edificio Taller de Electrónica y Equipos. —Segunda Etapa— Aeropuerto Nacional de Ezeiza", con un presupuesto oficial de pesos ley 18.188: 302.000.

Pliego, consultas y presentación propuestas: Departamento Contrataciones, Paseo Colón 185, 1er piso, oficina 107, Capital dentro del horario de 10 a 16.30 horas Precio documentación técnica; pesos ley 18.188: 100 y bases generales, pesos ley 18.188: 10, que serán abonados en tesorería, 6º piso, de 10 a 15 horas.

e.27|4 Nº 2.095 v.11|5|70

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Llámase a Licitación Pública número E. 70|6, día, mes, año y hora: 1º de junio de 1970 a las 13 horas.

Título: Departamento Eléctrico: Limpieza y mantenimiento de dependencias en Castelar, Liniers y Villa Luro.

Precio pliegos: $ 100.— Ley 18.188 (cien pesos Ley 18.188).

Informes y pliegos: Departamento Eléctrico, calle Prelado Buenaventura Risso Patrón 150 (altura Rivadavia Nº 10700) Capital Federal, de 8 hs. a 13 hs., días hábiles.

e. 4|5 Nº 2.244 v. 15|5|70

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Bmé. Mitre 2977
Capital Federal

Llama a Licitación Pública M. 70|214 para la provisión de: Grapas para protección de tercer riel. Apertura: día 10|6|70. 14 horas. Pliego. Espec., dibujo: Pesos Ley 18.188. 30.—

Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de Muestras. Bmé. Mitre Nº 2973, Capital Federal de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 4|5 Nº 2.246 v. 15|5|70

FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Bme Mitre 2977
Capital Federal

Llama a licitación pública para la provisión de:

Licitación — M 70|216 — Descripción accesorios para señalización electroneumática — Apertura: — Día 10|6 70 — Hora: 16 — Pliego Espec. Dibujo Pesos Ley 18.188 $ 20.

Informes, Consultas y Venta de pliegos: Oficina de Muestras, Bmé Mitre Nº 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 4|5 Nº 2.247 v. 15|5|70

FERROCARRIL GENERAL ROCA
DEPARTAMENTO DE VIA Y OBRAS

Licitación pública Nº 468|70 — Reacondicionamiento y levante de la vía Plaza c|Mar del Plata entre K$m. 202 al 222.

Fecha de apertura: El 27 de mayo de 1970, a las 16 horas.

Valor del pliego: $ Ley 18.188 — 50. Presupuesto oficial: $ ley 18 188 — 692 017,02.

Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en la oficina de Licitaciones, de lunes a viernes de 12.15 a 18.45 horas calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e4 5 Nº 2.261 v. 15|5|70

FERROCARRIL GENERAL ROCA
DEPARTAMENTO DE VIAS Y OBRAS

Licitación Pública Nº 467|70: Mejoras. Limpieza general, pintura y trabajos complementarios en el edificio de la Estación Plaza Constitución.

Fecha de apertura: el 22 de mayo de 1970, a las 15 horas.

Valor del pliego: $ Ley 18.188 100.—

Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en la Oficina Licitaciones, de lunes a viernes de 12.15 a 18.45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e. 30|4 Nº 2.218 v. 14|5|70

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Departamento Abastecimiento

Llama a licitación pública:

Licit Nº G 4852. Lámparas eléctricas filamento metálico para coches Apertura día: 21-5-70; hora: 9 Precio del Pliego: pesos Ley 18 188 5.—

Licit: Nº 4853 Acero común en chapas. Apertura: día: 21-5-70; hora: 10. Precio del Pliego: pesos Ley 18.188. 5.—

Lict. Nº G. 4854. Estopa para limpieza cajas de engrase y estambre de algodón. Apertura: día: 21-5-70; hora: 11. Precio del Pliego: pesos Ley 18.188. 25.—

Licit. Nº G. 4855. Papel de imprimir, para mimeógrafo y obra. Apertura: día: 21-5-70; hora: 12. Precio del Pliego: pesos Ley 18.188. 5.—

Licit. Nº G. 4856. Uniformes, sacos, gorras, camisas, corbatas y sombreros. Apertura: día: 21-5-70; hora: 13. Precio del Pliego: pesos Ley 18.188. 20.—

Licit. Nº F. 7349. Vidrios varios para locomotoras, coches y vagones. Apertura: día: 22-5-70; hora: 12. Precio del Pliego: pesos Ley 18.188. 5.—

Licit. Nº F. 7350. Escobillas de carbón para locomotoras Diésel eléctricas. Apertura: día: 22-5-70; hora: 13. Precio del Pliego: pesos Ley 18.188. 5.—

Licit. Nº F. 7351. Lona armada para fuelles de coches. Apertura: día: 26-5-70; hora: 12. Precio del Pliego: pesos Ley 18.188. 10.—

Licit. Nº F. 7352. Resortes y elásticos para coches. Apertura: día: 26-5-70; hora: 13. Precio del Pliego: pesos Ley 18.188. 10.—

Licit. Nº F. 7353. Columna de acero para bogie y cuñas para zapatas de freno. Apertura: día: 27-5-70; hora: 9. Precio del Pliego: pesos Ley 18.188. 10.—

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y/o adquirirse en el Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada (Sec. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas, provisto de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la oficina de Mesa de Entradas del Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada, los días hábiles menos sábados de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación, y el día de la misma hasta la hora fijada en la oficina de Aperturas del citado Departamento en Remedios de Escalada.

Nota importante: Se lleva a conocimiento de los señores proveedores que el pago se efectuará indefectiblemente a los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de recepción de la factura en el Ferrocarril, por intermedio del crédito documentario que ha sido abierto en el Banco Industrial de la República Argentina.

e.27|4 Nº 2.096 v.11|5|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Lic. Pública Nº 929 70: Eclisas y silletas para vías, apertura 14|5|70, 13 hs. — Nº 930|70: Aceros varios, apertura 14|5|70, 13.30 hs. — Nº 931.70: Alambre de cobre electrolítico, cable tetrapolar y de cobre estañado, apertura 22|5|70, 13 hs. — Nº 932|70: Acces. p instalación eléctrica, apertura 22|5|70, 14 hs. — Nº 933,70: Material para tapicería, apertura 25|5|70, 13 hs. — Nº 934|70: Lámparas eléctricas, interruptores, etc., apertura 25|5|70. 13 hs. — Nº 934|70: Acces. p|vagones, apertura 29|5|70, 13 hs. — Nº 936|70: Elásticos semi-elípticos p|vagones, apertura 29|5 70, 13.45 hs. — Nº 937 70: Repuestos Locom. D. E. Alco, apertura 29|5|70, 14.15 hs. — Nº 938|70: Acces para vagones, 29 5|70, 14,15 hs. — Nº 939 70: Elásticos elípticos para vagones, apertura 29|5|70, 16 hs. — Nº 940|70: 20.000 guantes de cueros, apertura 29|5|70, 16,30 hs. — Nº 941|70: 1.253.708 kg. arrabio de alto silicio, apertura 29|5|70, 17 hs., Pliegos Pesos Ley 18.183: Públicas Nº 929 al 933-940 y 941: 10,00. — Públicas Nº 934 a la 939|70: 20,00. — Se hace notar que los pagos se efectuarán estrictamente a los 60 días corridos por intermedio del Crédito documentario abierto en el Banco Industrial de la República Argentina. — Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, pb., of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwrigth y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles; en Buenos Aires: de 10 a 15 hs.; en Rosario: de 8 a 12 hs.

e.5|5 Nº 2.270 v.14|5|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO COMERCIAL

Licitación Pública Nº 215 Concesión de espacio para fines comerciales.

Estación Belgrano "R".

Apertura de propuestas: 18 de mayo de 1970, a las 16 horas.

Llámase a licitación pública para el arrendamiento de un espacio de 1.690 metros cuadrados de superficie ubicado en jurisdicción de la Estación Belgrano "R", destinado a fines comerciales.

Información de Venta de Pliegos de condiciones: Avda. Dr. José María Ramos Mejía Nº 1302, 3º piso, oficina Nº 314, Capital, de lunes a viernes hábiles en el horario de 12 a 18 horas.

Valor del Pliego de condiciones: $ 10 Ley 18.188.

e. 4|5 Nº 2.248 v. 15|5|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO COMERCIAL

Licitación Pública Nº 216 — Concesión de espacio para fines comerciales Estación Retiro "P", (Galería acceso lado sud).

Apertura de propuestas: 19 de mayo de 1970, a las 16 horas.

Llámase a licitación pública para el arrendamiento de un espacio (Nº 1), de 14,51 metros cuadrados de superficie en planta baja para local e idéntica superficie en planta alta para depósito ubicado en el hall de Estación Retiro "P", (Galería acceso lado sud), destinado a fines comerciales.

Información y Venta de pliegos de condiciones: Avda. Dr. José María Ramos Mejía Nº 1302, 3º piso, oficina 314 Capital, de lunes a viernes hábiles en el horario de 12 a 18 horas.

Valor del pliego de condiciones: $ 20 ley 18.188.

e. 4|5 Nº 2.249 v. 15|5|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN
PRORROGA

Comunícase que la Licitación Pública Nº 503|70. — Apertura: 6|5 1970, a las 14 horas, ha sido prorrogada para el día 26|5|1970, a las 15 horas.

e.29|4 Nº 2.156 v.13|5|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública 532/70. Bujes de acero y bronce. Apertura: 4/6 70, a las 13.00 horas. Valor del pliego, $ Ley 18.188. 30.—

Licitación Pública 533/70. Cojinetes Apertura: 4|6|70, a las 13.30 horas. Valor del pliego, $ Ley 18.188. 16.—

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas. Florida 753, entrada "D". 2º piso (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14.00 a 17.30 horas.

e.27|4 Nº 2.099 v.11|5|70

EMPRESA TALLERES DE REPARACIONES NAVALES "TARENA"

La Empresa Talleres de Reparaciones Navales "Tarena" llama a Licitación Pública Nº 3|70, hasta el día 1º de junio de 1970, a las 15 horas, para la construcción de aproximadamente 4.000 m2 de pavimentos en zona de Dársena al Este.

Valor del pliego: pesos ley 18.188, $ 50 (cincuenta).

Consulta y retiro de pliegos: dirigirse a la Sección Compras, Avda. Gaspar Melchor de Jovellanos sinúmero — (prolongación Avda. Costanera Sur) Dársena al Este — Buenos Aires, de lunes a viernes de 9 a 17 horas.

e.8|5 Nº 2.353 v.21|5|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Departamento Astilleros y Planteles

Llámase a Licitación Pública Nº 4888 hasta el día 27 de mayo de 1970, a las 15 horas, para la adquisición de Cabo de Manila, de distintos tipos y medidas, s|normas IRAM (22.084 kgs.).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables - División Abastecimiento - Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.

Pliego: Pesos Ley 18.188, 3,00. Pago del mismo, en el primer piso (Tesorería), de 13 a 17 horas.

e.8|5 Nº 2.342 v.11|5|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a licitación pública Nº 9-E hasta el día 30 de junio de 1970 a las 12 horas, para construcción 616,50 m. de muelle y cuatro macizos de apoyo en cuarta sección en puerto de Rosario, Prov de Santa Fe.

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado y adquirido, de 13 a 17 horas, en el Dpto. de Estudios y Proyectos División Construcciones. Oficina de Pliegos y Especificaciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables Avda. 9 de Julio 1925, piso 7º Buenos Aires, al precio de m$n. 150.— Ley 18.188.

Presupuesto oficial $ 11.223.320. Depósito de garantía de oferta a constituir $ 112.233,20.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ing. Jorge Alberto Simonelli, y entregarse en el Departamento de Estudios y Proyectos. División Construcciones. oficina de Pliegos y Especificaciones. Avda. 9 de Julio 1925 piso 7º, Buenos Aires.

v. 5|5 Nº 2280 v.26|5|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a licitación pública Nº 3-OP, hasta el día 16 de junio de 1970, a las 16 horas, para el dragado de los canales de acceso a los Puertos de Mar del Plata y Quequén — Pcia. de Buenos Aires.

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado y adquirido de 13 a 17 horas en el Departamento Obras Portuarias y Vías Navegables de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 7º, Buenos Aires, al precio de pesos ley 18.188: 50. o su equivalente en la moneda del país respectivo y pesos ley 18.188: 25, las copias siguientes.

Presupuesto oficial: Pesos ley 18.188: 9.170.000

Depósito de garantía de oferta a constituir: pesos ley 18.188: 91.700.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ing. Jorge Alberto Simonelli y entregarse en el Departamento Obras Portuarias y Vías Navegables: Avda. 9 de Julio 1925, piso 7º, Buenos Aires.

e. 4|5 Nº 2.250 v. 22|5|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 2652-10º-1970

Licitación Pública Nº 107, para la ejecución de las obras de la Ruta 12 — Tramo: Saladas-Corrientes — Secciones: Km. 862-Km. 878,4 y Km. 898-Km. 937 — (Carpeta arena-asfalto para restitución de gálibo) en jurisdicción de la Provincia de Corrientes.

$ 2.090.424,00. — Depósito de garantía: $ 20.904,24.

Presentación propuestas: 27 de mayo de 1970 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5 5 Nº 2.271 v.26|5|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 1.6, para la ejecución de las obras de la ruta: Acceso Norte a la Capital Federal.

Tramo: Avenida General Paz — Avenida Márquez — Sección: Km 0,500 — Km. 8,050 (estabilizado de separadores, de carriles-banquinas, cantero central y construcción de carpeta con concreto asfáltico de 0.04 m. de espesor), en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

$ 2.100.000

Depósito de garantía: $ 21.000.

Expediente: 3061-L-1970.

Presentación propuestas: 14 de mayo de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal

e. 28|4 Nº 2.125 v. 18|5|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 104, para la ejecución de las obras de remodelación del cruce de la ruta nacional Nº 1 y 2 con camino General Belgrano, en Florencio Varela (remodelación del cruce y tres puentes de hormigón armado a proyectar por el proponente) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

$ 5 457 000 — Depósito de garantía: $ 54.570. — (Expte.: 2477|1º|70).

Presentación propuestas: 1º de junio de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3 planta baja, Capital Federal

e. 24|4 Nº 2.072 v. 15|5|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 103, para la ejecución de las obras de la ruta 188 — Tramo: Límite con Buenos Aires — Realicó — Sección: Km. 406.100 — Km. 486.500 (tratamiento bituminoso tipo doble previo bacheo con premezclado bituminoso), en jurisdicción de la Provincia de La Pampa. — $ 1.800.000. Depósito de garantía: $ 13.000. — (Expte. 4527-21º-1969).

Presentación propuestas: 18 de mayo de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3 planta baja, Capital Federal.

e.24|4 Nº 2.078 v.16|5|70

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Postergación: Licitación Pública número 23|70.

6.000 metros cable tipo subfluvial, unipolar de cobre de 150 mm2. 33 kV.

Se lleva a conocimiento de los interesados que esta Empresa ha dispuesto postergar la apertura de la Licitación Pública Nº 23 ,0 para el día 4 de junio a las 12 horas.

e.8 5 Nº 2.354 v.14|5|70

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 26|70
POSTERGACION

Equipo de aire acondicionado para el edificio de esta empresa, Alsina 1418.
Se lleva a conocimiento de los interesados que esta empresa a dispuesto postergar la apertura de la Licitación Pública Nº 26|70 para el día 14 de mayo, a las 11,30 horas.
e. 7|5 Nº 2.327 v. 13|5|70

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 39|70 a realizarse el día 5 de junio de 1970 a las 15 horas, para la provisión de indicadores de corto circuito.
La documentación cuyo valor es de 10.— (diez), podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.
Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta empresa, Corrientes Nº 531, 1º piso, Capital Federal.
e. 7|5 Nº 2.339 v. 13|5|70

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

7.768: Provisión, montaje y puesta en servicio 4 Ptas. Deshidratadoras y Desgasolinadoras en yacimientos "El Medanito" y "Centenario" (Neuquén - Río Negro) y "Caimancito" (Jujuy). Apert.: 22|6|70, 10 hs. Valor: $ 5.—
Retirar Pliegos: Alsina 1170, 7 a 13 hs
e. 6|5 Nº 2.295 v. 15|5|70

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

7.784: Construcción estaciones reductoras de presión bajo nive. en Cap. Fed. y Gran Bs. As. Apert. 20|5|70: 11 hs. Valor: $ 150.—
7.770: Adq. grúa móvil. Apert. 5|6|70: 10 hs.
7.771: Adq. tractores p|semirremolque. Apert. 12|6|70: 10 hs.
7.772: Adq. motoniveladora. Apert 9|6|70: 9 hs
7.773: Adq. tractores y grúa móvil. Apert. 12|6|70: 9 hs.
7.774: Adq. máquina básica múltiple (grúa y retroexcavadora). Apert. 12|6|70 11 hs.
Retirar pliegos Alsina 1170 de 7 a 13 hs
e. 30|4 Nº 2.221 v. 12|5|70

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

7.777: Llámase a concurso de Antecedentes y Precios por la planificación, realización y ejecución tecno-artística de una campaña publicitaria para el corriente año, la hasta un total de pesos 900.000 destinada a ofrecer una imagen integral del desarrollo de la Empresa, de la prestación de sus servicios, de la seguridad y de su aporte cultural, teniendo en cuenta el decreto 6680|68, y la Resolución Nº 653|020 de la Secretaría de Difusión y Turismo y discriminando analíticamente los montos asignados a cada medio.
Apertura: 22|6|70: 10 hs.
Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14 horas.
e. 30|4 Nº 2.225 v. 12|5|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Licitación Pública Nº 316|70: Cañería de conducción. — Apertura: 4|6|70. — Valor: $ 75.
Licitación Pública Nº 317|70: Chasis para camiones y tractor-camiones con semirremolques. — Apertura: 9|6|70. — Valor: $ 100.
Licitación Pública Nº 328|70: Camiones y chasis para cargas generales. — Apertura: 19|6|70. — Valor: $ 50.
Licitación Pública Nº 329|70: Barras de sondeo. — Apertura: 19|6|70. — Valor: $ 50.
Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital
e.8|5 Nº 2.343 v.21|5|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Licitación Pública Nº 318|70: Formularios. — Apertura: 18|6|70.
Licitación Pública Nº 319|70: Equipo electrónico compilador de datos. — Apertura: 16|6|70.
Licitación Pública Nº 325|70: Cable de acero cincado. — Apertura: 11|6|70.
Licitación Pública Nº 327|70: Bomba alternativa Triplex. — Apertura. 30|6|70.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.
e.8|5 Nº 2.344 v 14|5|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec.
Industrial y Comercial

Licitación Pública Nº 321|70. Baldes para lubricantes — Apertura: 1|6|70.
Licitación Pública Nº 322|70: Tambores cilíndricos. — Apertura: 1|6|70.
Licitación Pública Nº 323|70: Envases de hojalata para aceite lubricante. — Apertura: 2|6|70.
Licitación Pública Nº 324|70: Cajas de cartón. Apertura: 2|6|70.
Pliegos: Sarmiento 770. Capital.
e. 7|5 Nº 2.345 v 21|5|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC.
DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 198|70 - Proyecto, provisión y montaje Planta Compresora y Recuperación Hidrocarburos Licuables en Yacimiento Viscacheras.
Apertura: (Dispuesta 15|5|70). Se prorroga para el 15 de junio de 1970.
Valor: $ 200.—
Pliegos: R. S. Peña 777 7º piso, Capital.
e. 7|5 Nº 2.330 v. 11|5|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
2.259

Lic. Pública Nº 312|70. Cañería de conducción.
Apertura: 3|6|70.
Valor: $ 75
Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.
e.5|5 Nº 2.273 v.18|5|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
2.260

Lic. Pública Nº 314|70. Cables eléctricos.
Apertura: 15|6|70.
Pliegos: Sarmiento 770. Capital.
e. 5|5 Nº 2.274 v.11|5|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC.
de PRODUCCION

Lic. Pública Nº 306|70 - Máquinas viales.
Apertura: 29|5|70.
Lic. Pública Nº 307|70 - Equipo motobomba centrífugo.
Apertura: 15|5|70.
Pliegos: Sarmiento 770 Capital.
e. 30|4 Nº 2.220 v. 14|5|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial

Lic Pública Nº 292|70. — Obras para adaptación y complementación de Planta de Tratamiento de agua.
Apertura: 2|6|70.
Valor: $ 200.
Pliegos. R. S. Peña 777 — 7º piso — Capital.
e.28|4 Nº 2.126 v.12|5|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC.
DE NAVEGACION

Lic. Pública Nº 309|70 - Contratación de los trabajos de reparación del b|t. "San Clemente".
Apertura: 26|5|70.
Valor. $ 100.—
Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.
e. 30|4 Nº 2.219 v. 14|5|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo de Producción

Lic. Pública Nº 289|70. Cámaras y cubiertas. Apertura 8|6|70. Valor: $ 50. Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.
e.27|4-Nº 2.104-v.11|5|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo de Producción

Lic. Pública Nº 286|70. — Construcción de dos (2) remolcadores Apertura: Sobre "A" (Concurso de antecedentes): 10|7|1970, 10 hs. Apertura: Sobre "B" (Ofertas), 5|8|1970 10 hs
Valor: $ 100. Ventas: Comité Ejec. de Navegación, Coompras y Contrataciones, Viamonte 783, 4º piso, Capital.
e.27|4-Nº 2.105-v.11|5|70

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública Nº 7|70, por arcos metálicos y vigas de acero.
Apertura de las propuestas: 3 de junio de 1970 a las 16 horas.
Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.
e. 4|5 Nº 2.260 v. 13|5|70

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 8663 SC|70

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 14 de mayo de 1970, a las 11 horas, en el Distrito 6º, Córdoba, para contratar el arrendamiento de un inmueble construido o a construir para el funcionamiento de la oficina "El Tío" dependiente del mismo.
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes, de 8 a 20 horas.
e.8|5 Nº 2.346 v.11|5|70

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 40112 SC|69

Llámase a licitación pública cuya apertura tendrá lugar el día 14 de mayo de 1970, a las 16 horas, en el Departamento Administración, Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes, para contratar el arrendamiento de un inmueble construido o a construir para el funcionamiento de la "Sucursal Munro" (Buenos Aires).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la precitada Sucursal o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes, de 8 a 20 horas.
e.8|5 Nº 2.347 v 11|5|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 96-P|70

Vto. 29|5|70, a las 9,30 horas.
Por la adquisición de máquinas ensobradoras cerradoras y franqueadoras y máquina dobladora.
Pliegos de condiciones.
Valor: pesos ley 18.188 60.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas — Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.28|4 Nº 2.129 v.12|5|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 100-P|70

Vto.: 19|5|70, a las 9,30 horas.
Por la construcción del edificio "Rodo", a erigirse en el terreno ubicado en la calle Bragado Nº 4960, Capital Federal.
Presupuesto oficial: pesos ley 18.188, 4.406.800.
Valor del pliego: pesos ley 18.188, $ 400.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 horas. — Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
b|$x6 etao shr eta shrd shrdlu et etao
e.28|4 Nº 2.128 v.12|5|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 93-P|70

Vto.: 22 de mayo de 1970, a las 9,30 horas.
Por la confección de las guías telefónicas de las ciudades de Chivilcoy, Dolores, Junín, Lobos, Necochea, San Nicolás, Bahía Blanca, La Plata y Santa Fe.
Pliegos de condiciones.
Valor: pesos ley 18.188. 100.
Pago retiro de la documentación e informes En la Avda. La Plata 1540, piso 3º Capital Federal, en el horario de 8,30 a 17,30 horas. — Se agradecerá que este trámite se realice con 24 horas de anticipación mínima a la fecha de apertura. — Asimismo también se podrá abonar y|o retirar, en nuestras oficinas comerciales de: Chivilcoy, 9 de Julio 92; Dolores, Bmé Mitres 59; Junín, Rivadavia 80; Lobos Moreno 169; Necochea s|Nº; San Nicolás, Urquiza 17; Bahía Blanca, Berutti 54; La Plata, calle 51 Nº 493; Santa Fe Mendoza 2430 piso 1º; Córdoba, Avda. Colón 210; Mar del Plata, Avda. Colón 2538, y Rosario, Mitre 764.
e.28|4 Nº 2.130 v.12|5|70

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 10.632-LP-1970

Contratación de la mano de obra para la ejecución del hormigonado correspondiente a la estructura de cuatro (4) decantadores a construir en el Establecimiento de Potabilización "El Marquesado", (San Juan).

Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal, y distrito San Juan calle Dr. José I. de la Roza Nº 272 — Oeste, 1º, San Juan.
Apertura: 21|5|1970, a las 15 simultáneamente en el citado distrito y en la Capital Federal.
e. 30|4 Nº 2.223 v. 12|5|70.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 1.084-LP-1970

Construcción de un establecimiento de depuración de líquidos cloacales en la ciudad de Tucumán Apertura: 29|5|1970 a las 15 y 30 en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Tucuman. Depósito de garantía: $ 41.549,81: Ley 18.188.
e.27|4-Nº 2.111-v.18|5|70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 8.142|1970.

Bauxita. — 22|5|1970, a las 15
Apertura y pliegos: Marcelo T de Alvear 1840, Capital Federal.
e.30|4 Nº 2.222 v.12|5|70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 25.523-LP-1969

Construcción de 2 torres tanque de 1.300 m3. de capacidad cada una en las localidades de Concepción y Monteros (Tucumán)
Apertura 25/6/1970, a las 15 y 30 en Marcelo T de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: En dicho lugar y en el distrito Tucumán. Depósito de garantía: $ 11.881,90 Ley 18.188.
e. 23|4 — Nº 2.060 — v. 14|5|70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Construcción, bajo el régimen de la Ley 16.660, de las obras de desagüe cloacal en la ciudad de General Pico (La Pampa) con la participación del Gobierno de la Provincia y la Municipalidad local.
Expediente: 8.782-LP-1970 — Apertura: 23|6 1970, a las 15 y 30, en Marcelo T de Alvear 1840, Capital Federal. — Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Santa Rosa (La Pampa). — Depósito de garantía: $ 60.397,50 Ley 18.188
e.20|4 Nº 1.973 v.11|5|70

MINISTERIO DE JUSTICIA

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 20

Llámase a Licitación Pública para el día 22 de mayo de 1970 a las 10 horas, por la adquisición de quinientos m... juegos de placas de identificación de automotores con destino al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
Apertura, Informes y Pliegos: Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, de 13 a 17 hs.
e.6|5 Nº 2.288 v.15|5|70

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expd. C. 1017|70 D. N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 38, para el día 27|5|70 a las 16 horas, con el objeto de resolver la contratación para la Construcción de un Gimnasio, en la Escuela Penitenciaria de la Nación.
Los pliegos de bases y condiciones, incluidos los planos podrán ser retirados de la División Contrataciones (DN), Paso 550, piso 2º, Capital Federal, previo pago de la suma de $ 30 que será abonado en la División Tesorería (DN), Paso 550, Planta Baja, Cap. Fed.
Importe total de la garantía: $ 3.600.
El Director de Administración.
Buenos Aires, 27 de abril de 1970.
e.5|5 Nº 2.276 v.18|5|70

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública número 87|970 para el día 18 de mayo de 1970 a las 13 horas con el objeto de contratar la adquisición de "encera-lustro-aspiradoras", para atender necesidades de Tribunales y Organismos del Poder Judicial de la Nación.
Apertura, Informes y Pliegos: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial - Departamento Administrativo - División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay Nº 1536, 7º piso, Capital Federal.
e.8|5 Nº 2.348 v.11|5|70